

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 105
13 de Septiembre de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

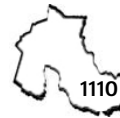
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6137

"CREACIÓN DEL MECANISMO LOCAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES"

TÍTULO I

CAPÍTULO I: CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Establécese el "Mecanismo Local de la Provincia de Jujuy de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes", cuyo objeto será garantizar todos los derechos reconocidos, tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas cruels, inhumanos o degradantes, consagrados por los Artículos 18 y 75 Inciso 19 de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el Artículo 75 Inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobado por Ley Nacional N° 25.932, la Ley Nacional N° 26.827, demás tratados internacionales que versaren sobre estos derechos, y por la Constitución de la Provincia de Jujuy, Artículo 20 y concordantes.-

ARTÍCULO 2.- El Mecanismo Local de la Provincia de Jujuy de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes estará integrado por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes que constituye el Mecanismo Local de Prevención propiamente dicho y por el Consejo Consultivo Interinstitucional cuya función es asistir al Comité elaborando recomendaciones, acciones y políticas de prevención.-

CAPÍTULO II: LUGAR DE DETENCIÓN

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por lugar de detención a todo ámbito espacial público, privado o mixto, bajo jurisdicción, control o supervisión provincial o municipal, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, ya sea que estén detenidas, arrestadas, bajo custodia o que se les impida su salida de dicho ámbito por orden o disposición judicial, administrativa o de cualquier otra autoridad pública. Esta definición debe interpretarse conforme lo establecido en el Artículo 4 Incisos 1 y 2 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y, en consonancia con su enfoque preventivo, en sentido amplio.-

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 4.- Los principios que rigen el funcionamiento del Mecanismo Local de la Provincia de Jujuy de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes son:

- a) Fortalecimiento del monitoreo. La presente Ley promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad. En ninguna circunstancia podrá considerarse que el establecimiento del Mecanismo Local implica una restricción o el debilitamiento de esas capacidades.
- b) Coordinación. Los integrantes del Mecanismo Local Provincial actuarán en forma coordinada y articulada, como organismo local complementario del constituido en el ámbito nacional.
- c) Complementariedad. Los integrantes del Mecanismo Local Provincial actuarán en forma complementaria y no sustitutiva de los actuales sistemas de supervisión.
- d) Cooperación. Las autoridades públicas competentes fomentarán el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación con el Mecanismo Local Provincial a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y de la presente Ley.
- e) Independencia Funcional. Se debe garantizar la independencia funcional del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.
- f) Confidencialidad.
- g) Imparcialidad.
- h) Universalidad.
- i) Objetividad.

TÍTULO II

COMITÉ PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

CAPÍTULO I: CREACIÓN - ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5.- Créase el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, en el ámbito de la Legislatura Provincial. El mismo llevará a cabo la evaluación y seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y de su Protocolo Facultativo; y actúa en todo el territorio de la Provincia, de acuerdo a las competencias y facultades que se establecen en la presente Ley.-

ARTÍCULO 6.- El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes tendrá independencia funcional y presupuesto propio, a cuyos fines se le proveerá de los recursos específicos para la consecución de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7.- El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes actuará en forma coordinada y articulada como organismo local complementario del constituido en el ámbito nacional como Mecanismo Nacional de Prevención por Ley Nacional N° 26.827 y Decreto Reglamentario N° 465/14, y demás normativa legal vigente o la que en el futuro la reemplace.-

CAPÍTULO II: INTEGRACIÓN-DURACIÓN - CESE DE FUNCIONES

ARTÍCULO 8.- El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes se integrará con tres (3) miembros, quienes durarán cuatro (4) años en su cargo y podrán ser reelectos por una única vez. Su remuneración será equivalente a la de un Director del Poder Ejecutivo Provincial. Dicha función resulta incompatible con la realización de otra actividad remunerada pública o privada, con excepción de la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en la prevención y erradicación de la tortura.

En la integración del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes se deberán respetar los principios de no discriminación, asegurar su carácter multidisciplinario y la representación de las fuerzas sociales que trabajan en la promoción de los derechos humanos.-

ARTÍCULO 9.- El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes se integrará de la siguiente manera:

- a) Un (1) miembro designado a propuesta del Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Un (1) miembro designado a propuesta de la Legislatura Provincial.
- c) Un (1) miembro designado a propuesta de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos reconocidas legalmente y en actividad vigente.

Todos los miembros deben poseer antecedentes que avalen su honorabilidad e integridad ética socialmente reconocida, trayectoria, conocimientos profesionales y destacada conducta en el fortalecimiento de los valores, principios y prácticas democráticas, con especial énfasis en el resguardo de los derechos humanos o de las personas privadas de la libertad y en la prevención de la tortura, que le permitan ofrecer garantías de imparcialidad e independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y la presente Ley, y que acrediten no incurrir en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la presente Ley.-

ARTÍCULO 10.- Procedimiento de Selección.

El miembro previsto en el Inc. c) del Artículo 9 se designará conforme al siguiente procedimiento:

1. La Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura de la Provincia de Jujuy convocará a inscripción a los postulantes que pertenezcan a organizaciones sociales de Derechos Humanos reconocidas legalmente. Esta convocatoria se realizará mediante publicaciones a efectuarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de circulación provincial y en el sitio web de la Legislatura de la Provincia, dando detalles de la convocatoria, los requisitos y demás condiciones para la presentación de postulantes.
2. Las organizaciones de la sociedad civil que efectúen postulaciones deberán acreditar su inscripción como personas jurídicas y los antecedentes que posean en la materia.
3. Vencido el plazo para las postulaciones la Comisión que hubiera efectuado la convocatoria hará público el listado completo de los candidatos, sus antecedentes y la organización que los propone o patrocine.
4. El listado se publicará en los mismos términos y condiciones que el punto 1).
5. Los ciudadanos en general, las ONGs., los Colegios y Asociaciones Profesionales, Entidades Académicas y de Derechos Humanos podrán presentar observaciones, adhesiones e impugnaciones a los postulantes, por escrito y fundadamente en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la última publicación del listado.
6. Vencido el plazo para presentar observaciones, adhesiones e impugnaciones, la Comisión de Derechos Humanos hará una preselección entre los postulantes quienes serán convocados a una Audiencia Pública en el seno de la Legislatura de la Provincia.-
7. En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la Audiencia Pública se presentará una propuesta con los candidatos a conformar el Comité Provincial, dictamen que se elevará a la Cámara de Diputados que aprobará el candidato por simple mayoría de los presentes en la sesión. Previo Despacho de la Comisión de Asuntos Institucionales.
8. Por último, el candidato votado será designado para integrar el Comité Provincial por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 11.- Selección de los Integrantes propuestos por el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo:

Las postulaciones deben ser remitidas a la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura de la Provincia para que sean publicados los antecedentes de los candidatos y se abra el procedimiento para presentar las impugnaciones u observaciones del Artículo anterior.

Si no hubiera objeciones la Comisión de Derechos Humanos incluirá estos candidatos en el Dictamen a ser considerados por la Cámara de Diputados, previo Despacho de la Comisión de Asuntos Institucionales. La votación de los integrantes deberá ser aprobado por simple mayoría de los presentes en la sesión. Los candidatos así votados serán designados para integrar el Comité Provincial mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 12.- No pueden integrar el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes aquellas personas que hubieran desempeñado cargos de responsabilidad política en los regímenes de facto; quienes hubieran integrado fuerzas de seguridad y hubieran sido denunciados o tuvieran antecedentes de haber participado, consentido o convalidado hechos de tortura u otros tratos o penas cruels, inhumanos o degradantes; y aquellas personas respecto de las cuales existen pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad.-

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del Comité Provincial cesarán en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causales:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia;
- c) Por vencimiento de su mandato;
- d) Por incapacidad sobreviniente acreditada fehacientemente;
- e) Por haber sido condenado por delito doloso y/o culposo mediante sentencia firme;
- f) Por notoria negligencia en el desempeño de los deberes del cargo;
- g) Por haber incurrido en alguna situación de incompatibilidad prevista en la presente Ley;

- En los supuestos previstos por los incisos a), b) y e) el Comité Provincial deberá solicitar que se arbitre el mecanismo de selección de nuevos integrantes establecido en la presente Ley a fin de proceder a su reemplazo.

- El cese por las causales previstas en los incisos d), f) y g) debe ser dispuesto por la Legislatura Provincial, previo Despacho de la



Comisión de Asuntos Institucionales, arbitrándose el mecanismo de selección de nuevos integrantes previstos en la presente Ley.

CAPÍTULO III: FUNCIONES. ATRIBUCIONES - INFORMES ANUALES

ARTÍCULO 14.- Funciones. El Comité Provincial tendrá las siguientes funciones mínimas, sin perjuicio de las enunciadas en la Ley Nacional N° 26.827:

- Actuar como órgano rector, articulando y coordinando el Mecanismo Provincial de Prevención en conformidad con la presente Ley, teniendo en cuenta las recomendaciones y propuestas del Consejo Consultivo Local, para una aplicación homogénea del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;
- Realizar visitas de inspección a cualquier lugar de detención de acuerdo con la definición prevista en el Artículo 3 de la presente Ley. Las visitas podrán ser de carácter regular o extraordinario y sin previo aviso y con acceso irrestricto a todo el espacio edilicio. Las visitas también podrán realizarse acompañados por personas idóneas solicitadas y/o aprobadas por el Comité Provincial;
- Crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Provincial de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y de un Registro Provincial de Acciones Judiciales de Habeas Corpus motivadas en el agravamiento de condiciones de detención, en consonancia con los criterios de los Registros Nacionales para ambas situaciones;
- Recopilar información y confeccionar una base de datos respecto de las denuncias, cupos y demás condiciones de detención;
- La recopilación y sistematización de la información deberá organizarse de manera tal que permita identificar, diseñar e implementar acciones propias de prevención de la tortura, así como también emitir opiniones y recomendaciones, y elaborar propuestas e informes con énfasis en la prevención de la tortura;
- Promover medidas y acciones judiciales de manera urgente para la protección de personas privadas de la libertad cuando en el marco de una visita o de una denuncia se advierta una situación de tortura, tratos o penas inhumanos o degradantes;
- Aplicar los estándares y criterios de actuación que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura elabore en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7, Inciso f) de la Ley Nacional N° 26.827;
- Diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas cruels, inhumanos o degradantes y promover la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel provincial y municipal;
- Participar en el proceso de formación de leyes emitiendo dictámenes, recomendaciones y propuestas sobre proyectos de ley o reformas constitucionales, y sugerir a los organismos públicos competentes la aprobación, modificación o derogación de las normas del ordenamiento jurídico, todo ello con el fin de fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad.
- Brindar asesoramiento y el apoyo técnico en forma inmediata a las personas que se presenten, por sí mismas o en representación de una persona privada de su libertad, a realizar una denuncia ante el Comité Provincial.

ARTÍCULO 15.- Facultades y Atribuciones. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Provincial tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- Realizar visitas periódicas con acceso irrestricto a todos los edificios de cárceles, unidades policiales y otros lugares de detención o encierro asentados en el territorio provincial.
- Recibir denuncias por violaciones a la integridad psicofísica de las personas privadas de su libertad y comunicar en forma inmediata a los organismos nacionales o provinciales o funcionarios judiciales que correspondan, los hechos de tortura o malos tratos que pudieran conocer.
- Solicitar las medidas urgentes para brindar inmediata protección a las víctimas de tortura o a aquellas personas detenidas que se encuentren amenazadas en su integridad psicofísica.
- Acceder a la información, documentación, archivos, estadísticas, datos, expedientes tanto de los lugares de detención como de los organismos administrativos de los cuales dependen.
- Promover acciones para remover obstáculos para el efectivo funcionamiento del mecanismo provincial.
- Dictar su propio reglamento interno y su protocolo de actuación, los cuales una vez aprobados, no podrán ser objeto de alteración, modificación o supresión por parte de ningún otro poder del Estado u organismo externo.
- Adquirir bienes; abrir y administrar cuentas bancarias; celebrar cualquier tipo de contrato, necesario para el cumplimiento de sus fines y funciones; como también aceptar donaciones y legados.
- Realizar programas de capacitación, sensibilización y concientización destinados a los agentes policiales y penitenciarios.
- Entablar vínculos de cooperación y coordinación con otros organismos estatales u organizaciones de la sociedad.
- Impulsar la suscripción de convenios marco de cooperación técnica con Universidades estatales mediante un sistema de pasantías y becas que contribuyan a la conformación y fortalecimiento del equipo interdisciplinario y al funcionamiento integral del Comité.
- Realizar entrevistas y mantener comunicación personal, confidencial, en privado y sin testigos con cualquier persona privada de su libertad, con sus familiares, médicos, psiquiatras, psicólogos u otros profesionales de la salud que desempeñen sus funciones en un establecimiento en el que se alojen personas privadas de su libertad, así como con cualquier miembro integrante o personal de los centros de detención bajo competencia del Mecanismo Provincial.
- Realizar reuniones periódicamente, recurrir al auxilio de expertos y peritos, solicitar informes, solicitar la presencia y las explicaciones de cualquier funcionario público provincial, convocar a expertos nacionales e internacionales y en general llevar adelante toda acción que sea conducente al logro de acuerdos sobre los problemas vigentes en los lugares de detención de la provincia, las causas de éstos y sus posibles soluciones.

ARTÍCULO 16.- Intervenciones específicas. El Comité Provincial podrá realizar las siguientes intervenciones:

- Solicitar informes y realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas.

- El Comité Provincial también podrá realizar informes de situación y/o temáticos, que serán remitidos a las autoridades competentes.
- Las autoridades públicas o privadas que sean requeridas por el Comité Provincial deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días.
- En caso de considerarlo necesario, en el momento de solicitar los informes, el Comité Provincial podrá fijar un plazo diferente a los veinte (20) días para obtener respuesta de las autoridades competentes. En el plazo fijado al efecto, las autoridades deberán responder fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación.
- En caso de no obtener respuesta en el plazo fijado al efecto o de resultar insuficiente, el Comité Provincial podrá poner en conocimiento de esta situación a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo Provincial, y a través del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.
- La falta de pronunciamiento en tiempo y forma por una autoridad respectiva ante un emplazamiento dispuesto por el Comité Provincial, en los términos de este Artículo, o su manifiesta negativa a cooperar en el examen a que fue convocado hará incurrir al responsable en la figura prevista y reprimida por el Artículo 249 del Código Penal.
- El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, si lo estimara conveniente podrá dar a publicidad las gestiones y/o informes de situación realizados. Asimismo, podrá convocar a mesas de diálogo o audiencias públicas.

ARTÍCULO 17.- Informe Anual. El Comité Provincial presentará un informe anual ante la Cámara de Diputados de la Legislatura, a la Comisión de Derechos Humanos, ante el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Derechos Humanos, Seguridad, Servicio Penitenciario, Policía de la Provincia, y ante toda otra autoridad que considere pertinente. El informe deberá ser presentado antes del 31 de Mayo de cada año.

El informe anual contendrá un diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad en la provincia y una evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia. En lo posible, el Comité Provincial presentará la información por unidades o establecimientos de alojamiento y autoridad competente. El Comité Provincial definirá aquellos indicadores que permitan un mejor registro de la información y su comparación anual. Se dará cuenta también de las denuncias recibidas, presentaciones, recomendaciones o solicitudes de intervención, indicando cuales hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas. A su vez, el informe incluirá un anexo con el detalle de la ejecución del presupuesto correspondiente al período. El informe será público desde su remisión a la Cámara de Diputados de la Legislatura y al Poder Ejecutivo Provincial.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO

ARTÍCULO 18.- El patrimonio del Comité Provincial se integrará con:

- Las partidas que anualmente determine la Ley de Presupuesto.
 - Todo tipo de bienes muebles e inmuebles del Estado que resulten afectados a sus misiones y funciones por decisión administrativa de sus Poderes.
 - Todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes muebles o inmuebles que reciba por cualquier título, de Organismos Internacionales de Derechos Humanos.
 - Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo, que pueda serle asignado en virtud de leyes y reglamentaciones aplicables.
- De los fondos presupuestarios que se le asignen mediante partida específica, como así su patrimonio, el Comité Provincial deberá rendir cuentas ante los organismos de contralor pertinentes.

TÍTULO III

SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 19.- El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes contará con una Secretaría Ejecutiva.

Su titular será designado por el Comité Provincial a través de un concurso público de antecedentes y un mecanismo de participación amplio que respete las reglas de publicidad, transparencia y legitimidad que surgen del procedimiento dispuesto en esta Ley para la designación de los miembros del Comité Provincial.

Serán criterios para la selección del Secretario/a Ejecutivo del Comité Provincial los siguientes:

- Integridad ética, compromiso con los valores democráticos en la defensa y promoción de los derechos humanos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de su libertad.
- Capacidad de mantener independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el Protocolo Facultativo.
- No incurrir en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- El Secretario/a Ejecutivo tendrá dedicación exclusiva. Su remuneración será equivalente a la de un Subdirector del Poder Ejecutivo Provincial. Durará en sus funciones cuatro (4) años y puede ser reelegido por un (1) período. El ejercicio del cargo es incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo las siguientes:

- Ejecutar todas las disposiciones del Comité Provincial de Prevención de la Tortura para el cumplimiento de la presente Ley.
- Cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le fueran delegadas por el Comité Provincial de Prevención de la Tortura.
- Organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Provincial de Prevención de la Tortura.

A solicitud del Comité Provincial deberá convocar a sesionar al Consejo Consultivo al menos dos (2) veces al año. La convocatoria deberá hacerse con diez (10) días de anticipación como mínimo, indicando lugar y fecha de la sesión.

TÍTULO IV

CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I: CREACIÓN - INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 22.- Créase el Consejo Consultivo Interinstitucional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, que actuará como órgano



interinstitucional de consulta y asesoramiento permanente del Comité Provincial, cuya participación es ad-honorem y que tiene las siguientes funciones:

- Conocer los informes públicos del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Proponer al Comité Provincial las acciones a seguir para suplir las falencias que se detecten.
- Colaborar con el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a su solicitud, en el diseño, implementación y monitoreo de recomendaciones generales o específicas de prevención de la tortura y los malos tratos y en la construcción de consensos y acuerdos interinstitucionales para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Consultivo Interinstitucional para la Prevención de la Tortura estará conformado por:

- Un (1) representante del Poder Judicial de la Provincia, designado por el Superior Tribunal de Justicia.
- Un (1) representante del Ministerio Público de la Defensa Penal.
- Dos (2) Diputados Provinciales, elegidos por la Legislatura Provincial, uno por la mayoría y otro por la primera minoría.
- Un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial.
- Un (1) abogado/a elegido por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia.
- Un (1) representante de la Universidad Nacional de Jujuy elegido por el Consejo Superior.
- Dos (2) representantes de Organizaciones de Derechos Humanos Provinciales, de destacada trayectoria en la promoción y fortalecimiento de los Derechos Humanos en la Provincia, elegidos conforme al procedimiento previsto por el Artículo 10 de la presente.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Consultivo Interinstitucional se reunirá dos (2) veces al año en sesiones ordinarias. Por razones de urgencia y necesidad podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura.

Podrán participar de las sesiones del Consejo Consultivo Interinstitucional todas aquellas personas o instituciones, públicas o privadas que acrediten antecedentes en el trabajo, estudio e investigación en prevención de la tortura y los malos tratos. Para participar de las sesiones deberán acreditarse previamente.

TÍTULO V

CAPÍTULO I: SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona u organización en razón de haber comunicado al Comité Provincial cualquier información referida al tema de su incumbencia. La información comunicada al Comité Provincial tendrá carácter confidencial y la recabada por el Consejo Consultivo tendrá carácter reservado. No podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.-

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a las partidas presupuestarias que se creen en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 27.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a su sanción, donde se consignarán todas las cuestiones a fin de tomarla plenamente operativa, sin desvirtuar sus principios y espíritu.-

ARTÍCULO 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Septiembre de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-391/19.-

CORRESP. A LEY N° 6137.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SET. 2019.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY CON FUERZA DE

LEY N° 6138

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto N° 9194-DEyP-19, mediante el cual se declara a las reservas minerales que contengan Litio, como recurso natural estratégico generador del desarrollo socio-económico de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Deróguese la Ley N° 5674 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Septiembre de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-392/19.-

CORRESP. A LEY N° 6138.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SET. 2019.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY CON FUERZA DE

LEY N° 6139

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 10165-HF-19 y su Anexo I, mediante el cual se crea el "Fondo Unificado de las Cuentas de la Provincia".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Septiembre de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-393/19.-

CORRESP. A LEY N° 6139.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SET. 2019.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY CON FUERZA DE

LEY N° 6140

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.499 "Ley Micaela - De Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los Tres Poderes del Estado".-

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas y disposiciones reglamentarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3°.- Invítase a adherir a los Municipios y Comisiones Municipales.-

ARTÍCULO 4°.- Invítase a las organizaciones intermedias de la sociedad civil, gremios, sindicatos, fundaciones, organizaciones, colegios profesionales y asociaciones civiles, a generar ámbitos de capacitación, conforme lo preceptuado en la Ley Nacional N° 27.499.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Septiembre de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-394/19.-

CORRESP. A LEY N° 6140.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SET. 2019.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Salud; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6141

"DESARROLLO DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES"



ARTÍCULO 1.- Hágase extensivo el Régimen de Promoción previsto en el Capítulo II de la Ley N° 5.904 para la energía solar, al uso y aprovechamiento de otras fuentes de energía renovable no fósiles como son la energía eólica, geotérmica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero (metano), gases de plantas de depuración y biogás, y toda otra forma de generación, denominadas "híbridas", que son acoplamientos de las fuentes mencionadas, incluso combinaciones con redes y sistemas de generación no renovable ya existente.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Septiembre de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-395/19.-

CORRESP. A LEY N° 6141.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SET 2019.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Ambiente; Jujuy Energía Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.) y Secretaría General de la Gubernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6142

ARTÍCULO 1.- Institúyase a la localidad de Barcena, del Dpto. Tumbaya, Capital Provincial del Yacón.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese a la Comisión Municipal de Volcán.-

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Septiembre de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-396/19.-

CORRESP. A LEY N° 6142.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SET. 2019.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Salud; Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gubernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6143

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 28.-DE LA FISCALÍA GENERAL: La estructura orgánica del Tribunal de Cuentas incluirá una Fiscalía General, la que tendrá intervención necesaria en los procedimientos administrativos de rendición de cuentas y de determinación de responsabilidad.-

La Fiscalía General estará integrada por: un (1) Fiscal General, con título de Contador Público Nacional, un (1) Fiscal Adjunto, con título de Abogado, y tres (3) Fiscales de Sala, dos (2) con título de Contador Público Nacional o graduado en Ciencias Económicas, que se asignarán a cada Sala y el Fiscal Letrado de Sala, con título de Abogado, que asistirá a ambas. Todos con títulos expedidos por Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocidos por el Estado Nacional y matriculados en la Provincia de Jujuy, con una antigüedad mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión y en la matrícula.

Serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, gozarán de estabilidad, deberán excusarse de corresponder, pudiendo ser recusados por iguales causales que los funcionarios del Poder Judicial.

El Fiscal General actuará orgánicamente con el Tribunal Plenario y tomará intervención en todos los Recursos presentados ante el Tribunal. Los Fiscales de Sala, cumplirán sus funciones en las Salas de sus respectivas competencias, y tendrán las siguientes funciones básicas:

- Actuar como parte necesaria en los procedimientos de rendición de cuentas y determinación de responsabilidad;
- Velar por el efectivo resguardo del patrimonio e intereses de la provincia, y por el cumplimiento del debido proceso legal adjetivo y sustantivo;
- Solicitar medidas probatorias, asistir a los actos de producción de pruebas, instar el trámite y verificar la regularidad de los actos procesales, la realización de las pruebas y de las sustentación de las causas;
- Emitir opinión en todas las consultas dirigidas al Tribunal que le sean remitidas a su consideración;

- Plantear cuestiones de competencia y emitir dictámenes en asuntos de su incumbencia; debiendo solicitar medidas cautelares en resguardo de los intereses de la provincia;
- Presentar denuncias al Tribunal y formular requisitorias, defendiendo los intereses públicos y tomando la intervención procesal que le corresponde;
- Proponer a la Vocalía correspondiente, el programa de tareas de los auditores y de quienes desempeñen funciones de contralor y coordinarlas;
- Velar por la pronta y recta tramitación de las causas y por el adecuado cumplimiento de las funciones, y de los fines institucionales del Tribunal de Cuentas;
- Recurrir ante el Tribunal en Pleno las Resoluciones de la Sala de la cual forman parte;
- Cualquier otra función que, a criterio del Tribunal Plenario o de la Fiscalía General, resulte necesaria para la defensa de los intereses públicos."

ARTÍCULO 2.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Septiembre de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-397/19.-

CORRESP. A LEY N° 6143.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SET. 2019.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; nisterio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad; Tribunal de Cuentas y Secretaría General de la Gubernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8306-S/2018.-

EXPTE. N° 715-409/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la solicitud del pago del adicional por circuito cerrado, efectuada por la agente Yesica Judith Gutiérrez, CUIL 27-33648198-3, categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, personal contratado del Servicio de Neonatología, del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", por el período comprendido entre el mes de octubre de 2013 y diciembre de 2014, por encontrarse los mismos prescriptos conforme a la normativa prevista por los artículos 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8585-S/2019.-

EXPTE. N° 700-992/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ENE. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 1 de enero del 2019, a la Lic. MARIA VERONICA CRUZ, D.N.I. N° 25.613.326, Coordinadora de Municipios Saludables - O.N.G. y Organismos Intermedios, dependiente de la Dirección General de Asuntos Institucionales del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, concédase a la Lic. MARIA VERONICA CRUZ, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría A-1, Agrupamiento Profesional - Ley 4413 de la Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales, a partir del 1 de Enero de 2019 y mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8737-H/2015.-

EXPTE. N° 0512-131/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 OCT. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la U. de O. 2-B TESORERÍA DE LA PROVINCIA, dependiente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda como se detalla a continuación:

CREASE

PERSONAL DE ESCALFON PROFESIONAL - LEY N° 4413

CARGO

CATEGORÍA

I

B-1

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo Categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Personal de Escalafón Profesional - Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción



"C" Ministerio de Hacienda, U. de O. 2-B TESORERÍA DE LA PROVINCIA, al C.P.N. HERNAN ESTEBAN LOPEZ, CUIL N° 20-27493472-8, a partir de la fecha presente Decreto.-
ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en ese decreto se atenderá con las respectivas partidas de Gasto en Personal - 01-01-01-01-00 PLANTA PERMANENTE, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo de créditos que corresponda tomando fondos de la Partida 01-01-01-02-01-21 Regularización Personal Ley N° 5749 dentro de la U. de O. 2-B tesorería de la Provincia, donde el Presupuesto General vigente prevé ambas partidas presupuestarias.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

DECRETO N° 8782-HF/2019.-
EXpte. N° 512-0060/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 FEB. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase al C.P.N. HERNÁN ESTEBAN LÓPEZ, CUIL N° 20-27493472-8 Personal de Planta Permanente de Tesorería de la Provincia, Categoría B-1 a la Categoría B-2 del Escalafón Profesional- Ley N° 4413 con retroactividad al 13 de Octubre de 2015.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos vigentes - Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "C" MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

U. DE O.: 2-B TESORERÍA DE LA PROVINCIA

SUPRIMASE

Categoría:	N° de Cargos
B1	1
Esc. Profesional Ley 4413	
Total	1

CREASE:

Categoría:	N° de Cargos
B2	1
Esc. Profesional Ley 4413	
Total	1

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se atenderá de conformidad con las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recurso vigente:

EJERCICIO 2019:

Con la respectiva partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización C2-B - TESORERÍA DE LA PROVINCIA.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9156-S/2019.-

EXpte. N° 716-596/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adecúese en la U. de O.: 6-01-04 Hospital San Roque a la agente María Rosa Chinchilla, CUIL 23-16991581-4, quien revista en el cargo Categoría B-1 (i-1), al cargo Categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, a partir de la fecha del presente Decreto, por haber obtenido el título de Licenciada en Educación para la Salud.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la Partida Presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente - Ley N° 6113, que a continuación se detalla:

EJERCICIO 2019:

La Partida Gasto en personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-04 Hospital San Roque, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley 5502", Unidad de Organización "6" Secretaría de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9572-S/2019.-

EXpte. N° 700-1203/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada y usufructuada la licencia sin goce de haberes de la Dra. Ana María Jorge, D.N.I. 10.616.374, cargo Categoría E, agrupamiento profesional, escalafón profesional, Ley 4418, de la U. de O.: R6-01 Dirección Provincial de Hospitales, por haber sido designada en el cargo de Coordinadora General de Políticas Sociales de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, durante el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2013 y el 10 de diciembre de 2015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9592-S/2019.-

EXpte. N° 718-207/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada, en la U. de O.: R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen, la renuncia presentada por la Sra. Karina Fabiola Riego, CUIL 27-23946833-6, al adicional por mayor horario (c-4), a partir del 07 de agosto de 2018.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente- Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: 6-01-06 HOSPITAL NTRA. SRA. DEL CARMEN

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
4 (c-4)	1
4	1
Agrup. Técnico Escalafón Gral.	
Total	2

CREASE

Categoría	N° de Cargos
4	1
4 (c-4)	1
Agrup. Técnico Escalafón Gral.	
Total	2

ARTICULO 3°.- Adecuase a la Sra. Karina Fabiola Riego, CUIL 27-23946833-6, en el cargo categoría 4, agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.: R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen, a partir del 07 de agosto de 2018.-

ARTICULO 4°.- Adecuase a la Sra. Mónica María del Milagro Calisaya, CUIL 27-25538586-6, en el cargo categoría 4 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.: R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen, a partir del 07 de agosto de 2018.-

ARTICULO 5°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá, una vez realizadas, las correspondientes transferencias de créditos, con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2019:-

La partida de Gasto en Personal asignada, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6046, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: 6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Con la partida prevista en la Jurisdicción "L" DEUDA PÚBLICA, denominada 03-10-15-01-26 "P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9618-MS/2019.-

EXpte. N° 1414-031/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N°1414-031/2018 caratulado:"Planillas de liquidación de haberes correspondientes al reintegro de Disponibilidad perteneciente al SUB. OFICIAL PRINCIPAL RAMOS HUMBERTO HIGENIO, D.N.I. N° 23.758.917 LEGAJO N° 12.754, dispuesto mediante Resolución N° 1427-DP/2017", cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2019 (Ley N° 6.113), informada por la Dirección de Presupuesto debiendo Policía de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 9754-S/2019.-

EXpte. N° 761-3627/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Reynoso Patricia del Valle, CUIL 27-13889281-1, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, a partir del 1° de enero de 2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida presupuestaria prevista para el Instituto de Seguros de Jujuy, Gastos en Personal, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos por el ejercicio 2019 - Ley 6113, que a continuación se indica:

TOTAL DE EROGACIONES

Presupuesto de Funcionamiento

Erogaciones Corrientes

Personal

\$ 248.812.186,27.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

DECRETO N° 9896-G/2019.-**EXPTE. N° 200-206/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTICULO 1°.-** Apruébase el Convenio Específico y los Anexos I y II celebrado entre la Provincia de Jujuj y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales con fecha 3 de junio de 2019.**ARTICULO 2°.-** Por Escríbanla de Gobierno procedase a la protocolización.-**ARTICULO 3°.-** Pase a la Legislatura de la Provincia, para conocimiento.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 12229-E/2019.-**EXPTE N° 1050-1270/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO, 2019.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Apruébase el Reglamento de la Junta Electoral que elegirá los vocales, representantes de la docencia, de la Junta Provincial de Calificación Docente que como Anexo Único forma parte de la presente resolución, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9-DEyP/2019.-**EXPTE N° 660-575-2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 ENE. 2019.-****EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS, representada por su titular DR. EXEQUIEL LELLO IVACEVICH y la DR. DANISA JUDITH GARCIA, DNI N° 33.953.590, CUIL N° 27-33.953.590-1, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por el período 6 de Junio de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, cuyo texto se encuentra a. fs. 21/22 de autos y por las razones expresadas en el exordio.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:**EJERCICIO 2017**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

U. de O.: "P1 F" DIRECCION PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Feliz Pérez

Ministro de Desarrollo Económico y Producción Interino

RESOLUCION N° 11-DEyP/2019.-**EXPTE N° 660-721-2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 ENE. 2019.-****EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION, representado por su titular C.P.N. Juan Carlos Abud y la Dra. MARIA SOLEDAD CUFÍ, DNI N° 27.110.901, CUIL 27-27110901-1, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley 4413), desde el 01/01/17 hasta el 31/12/17, obrante a fs. 15/16.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:**EJERCICIO 2017**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y

PRODUCCION

U. de O.: "P 1" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y

PRODUCCION

Partida: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

Feliz Pérez

Ministro de Desarrollo Económico y Producción Interino

RESOLUCION N° 107-DEyP/2019.-**EXPTE N° 660-736/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2019.-****EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS y el Dr. Leonidas Francisco ALFARO, DNI N° 31.904.116, CUIL 20-31904116-9, categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), desde el 02/12/17 hasta el 31/12/17, obrante a fs. 37, por las razones expresadas en el exordio.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:**EJERCICIO 2017**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION

U. de O.: "P 6" SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS

Partida 1.2.1.9.1.1 "PERSONAL CONTRATADO"

Feliz Pérez

Ministro de Desarrollo Económico y Producción Interino

RESOLUCION N° 051-MA/2019.-**EXPTE. N° 1101-174/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2019.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental, representada en ese acto por su Titular, Abogada MARÍA FERNANDA YAPUR, D.N.I. 25.954.195 y el Señor MARTÍN ANTONIO DI PIETRO, D.N.I. N° 26.232.239, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida presupuestaria que se detalla a continuación:**EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046**

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U. de O.: "W2" SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 070-MA/2019.-**EXPTE. N° 1100-294/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2019.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y la Señora MÓNICA MARCELA ABUD, D.N.I. N° 21.698.526, Categoría 24, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:**EJERCICIO 2017 - LEY N° 6001**

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U. de O.: "W3" MINISTERIO DE AMBIENTE

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACIÓN

1.1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 086-MA/2019.-**EXPTE. N° 1100-568/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2019.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado por el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y el Señor MARCOS ANTONIO SOSA, D.N.I. N° 26.893.761, Categoría 24, con más el 33% de Adicional por Mayor Horario correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2016 al 31 de Marzo de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G201-2 y a lo manifestado en el exordio.-**ARTICULO 2°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado por el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y el Señor MARCOS ANTONIO SOSA, D.N.I. N° 26.893.761, Categoría 24, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Abril de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-**ARTICULO 3°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:**EJERCICIO 2016- LEY N° 5877**

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE



U. de O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 089-MA/2019.-
EXpte. N° 1100-284/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2019.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN**, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y la Abogada **MARÍA DE LAS MERCEDES MORENO**, D.N.I. N° 26.232.571, Categoría A-5 con más el 33% de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública, Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2017 LEY N° 6001

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U. de O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 093-MA/2019.-
EXpte. N° 1101-170/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2019.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular, Abogada **MARÍA FERNANDA YAPUR**, D.N.I. 25.954.195 y la Señora **ELSA MARCELA ROSSEL**, D.N.I. N° 24.511.038, Categoría 19, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se afrontó con la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U. de O.: "W2" SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 101-MA/2019.-
EXpte. N° 1100-574/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2019.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN**, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y el Abogado **KEVIN GUSTAVO BALLESTY**, D.N.I. N° 30.995.421, Categoría A-3, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública, Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 4

de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2016 LEY N° 5877

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U. de O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 104-MA/2019.-
EXpte. N° 1100-558/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2019.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicio celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representado en ese actos por su Titular Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN**, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y el Señor **JUAN JOSÉ CORDERO BETANCOR**, D.N.I. N° 33.656.929, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2016 - LEY N° 5877

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U. de O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 105-MA/2019.-
EXpte. N° 1100-287/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2019.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado por el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN**, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y el Abogado **GABRIEL HERNÁN DUARTE**, D.N.I. N° 29.323.609, Categoría A-3, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública, Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2017 - LEY N° 6001

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U. de O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 111-MA/2019.-
EXpte. N° 1100-340/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAYO 2019.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representado en ese acto por su Titular Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN**, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y el Señor **DAVID ROBERTO MAMANI**, D.N.I. N° 20.068.080, Categoría 19, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2017 al 28 de Febrero de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-12 y a lo expresado en el considerando.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representado en ese acto por su Titular Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN**, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y el Señor **DAVID ROBERTO MAMANI**, D.N.I. N° 20.068.080, Categoría 19, más el 33% de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período.1 de Marzo de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La partida presupuestaria afectada a la erogación que demanda el cumplimiento de la citada contratación es la siguiente:

EJERCICIO 2017 - LEY N° 6001

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U. de O.:	"W1"	MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCION:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.	EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.	OPERACIÓN
1.1.1.1.0.0.	PERSONAL
1.1.1.2.0.0.	PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0.	PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 122-MCvT/2019.-**EXPT. N° 1304-38/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2019.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Químico Carlos Alberto Oehler, y el Sr. GONZALEZ MARCELO LEOPOLDO, CUIL N° 20-33550879-4, Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161/74, más el adicional 33% por mayor horario por el período comprendido entre 01 de abril de 2.016 al 31 de diciembre de 2.016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo L U de O: IA Dirección General de Administración de Turismo y Cultura, Partida 1 - 2 - 1 - 9 - 7 Personal Contratado.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 126-MCvT/2019.-**EXPT. N° 1301-145/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2019.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Químico Carlos Alberto Oehler, y la Sra. Ortiz, Inés Alicia Fabiola CUIL 27-16886960-1 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, por el período de 01-01-2016 a 31-12-2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo - U de O: 2 Secretaría de Cultura, Partida 1 - 2 - 1 - 9 - 14 Personal Contratado.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 129-MCvT/2019.-**EXPT. N° 1301-121/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2019.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Químico Carlos Alberto Oehler, y el Sr. PORTAL TOSCANO JUAN GERARDO, CUIL N° 20-26793723-1, Categoría 19 del Escalafón General Ley N° 3161/74, adicional 85% por Función por el período comprendido entre 01 de enero de 2.016 al 31 de marzo de 2.016; adicional 33% por Mayor Horario por el período comprendido entre 01 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo - U de O: 2 Secretaría de Cultura, Partida 1-2 - 1 - 9 - 14 Personal Contratado.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 130-MCvT/2019.-**EXPT. N° 1301-126/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2019.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Químico Carlos Alberto Oehler, y la Sra. Romero, Laura Patricia CUIL 27-31961428-7 Categoría 19 del Escalafón General - Ley N° 3161, por el período de 01-01-2016 a 31-12-2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo - U. de O: 2 Secretaría de Cultura, Partida 1 - 2 - 1 - 9 - 14 Personal Contratado.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - TRIBUNAL EVALUADOR**CONCURSOS**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 03 días del mes de septiembre de 2019, y reunidos los miembros del Tribunal Evaluador, Dr. Pablo Baca, Dr. Jorge Daniel Alsina, Dra. Mónica Jauregui, Dr. Ernesto Daniel Suárez, Dr. Arturo Pfister Puch, Dr. Javier Gronda y conforme artículo 2° del reglamento de concursos para la designación de Magistrados, Defensores y Fiscales del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, aprobado por Acordada N° 113/2017 y bajo la presidencia del primero de los nombrados, se resuelve:-

1) Llamar a PRE-INSCRIPCIÓN los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, para los concursos en los cargos declarados vacantes por Acordadas del Superior Tribunal de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, los que a continuación se detallan:

CONCURSO N° 19 "UN CARGO DE JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO SALA III VOCALÍA N° 7 EN SAN SALVADOR DE JUJUY".-

CONCURSO N° 40 "UN CARGO DE JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO SALA II VOCALÍA N° 6 EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY".-

CONCURSO N° 42 "UN CARGO DE JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO SALA IV VOCALÍA N° 10 EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY".-

CONCURSO N° 55 "UN CARGO DE JUEZ DEL TRIBUNAL DE TRABAJO SEDE SAN SALVADOR DE JUJUY".-

El cumplimiento de la Pre-inscripción será REQUISITO INDISPENSABLE conforme al Artículo N° 9 del Reglamento de Concursos para la designación de Magistrados, Defensores y Fiscales del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.- Las Pre-inscripciones deberán efectuarse de acuerdo al Aplicativo de Pre-inscripción Electrónica que se encuentra en la página del Poder Judicial de la Provincia Jujuy.-

2) Agrupar las vacancias de los concursos N° 19, 40 y 55 correspondientes a cargos de Juez del Tribunal del Trabajo sede San Salvador de Jujuy en un solo concurso, y en consecuencia la prueba de oposición, entrevistas personales y resolución de orden de mérito se realizarán en un solo acto.-

3) Atento haberse completado la declaración de vacancia de todos los cargos correspondientes a Juez de los Tribunales del Trabajo de San Salvador de Jujuy, y de conformidad a lo dispuesto en el punto anterior y a fin de garantizar el acceso a los mismos de todos los postulantes que pretendan hacerlo, se dispone reabrir el período de pre-inscripción del Concurso N° 19, el cual se llevará a cabo en las fechas previstas en el artículo 1) de la presente.-

4) Los postulantes que hayan registrado la preinscripción en el Concurso N° 19 los días 14 al 18 de agosto de 2017, no deberán hacerlo nuevamente en las fechas dispuestas en el artículo 1), considerándose que los mismos se encuentran preinscriptos de acuerdo al agrupamiento previsto en el apartado 2).-

5) Llamar a INSCRIPCIÓN para los concursos que corresponden a los cargos de San Salvador de Jujuy y de San Pedro de Jujuy para los días 15,16 y 17 de octubre de 2019, la que se realizará en la sede del Tribunal de Evaluación, sito en calle San Martín N° 271, de 7:30 a 1300 hs. de 15:30 a 21:00 hs.-

6) Autorizar la unificación de los legajos para los Concursos N° 19 "Un Cargo de Juez del Tribunal del Trabajo Sala III Vocalía N° 7 en San Salvador de Jujuy", N° 40 "Un Cargo de Juez del Tribunal del Trabajo Sala II Vocalía N° 6 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy", N° 42 "Un Cargo de Juez del Tribunal del Trabajo, Sala IV Vocalía N° 10 en la Ciudad de San Pedro de Jujuy" y N° 55 "Un Cargo de Juez del Tribunal de Trabajo Sede San Salvador de Jujuy", y por consiguiente la presentación de antecedentes de los postulantes en un solo juego de copias, en razón de guardar entre los cargos declarados vacantes la misma jerarquía e incumbencia.- No siendo para más se da por finalizado el acto firmando de conformidad ante mi Dra. Mónica Laura del Valle Medardi, Secretaria del Tribunal de Evaluación.-

Dra. Mónica Laura del Valle Medardi
Secretaria Relatora
Superior Tribunal de Justicia
11/13/16 SEPT.

RESOLUCIÓN N° 254-SCA/2019.-**EXPEDIENTE N° 1101-74-M-2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2019.-****VISTO:**

El Expediente N° 1101-74-M-2018 caratulado: "Solicitud de Factibilidad Ambiental Fábrica de Elaboración de Quesos de Cabra "Huacalera", departamento Tilcara".-

La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", N° 9067/07, N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", la Ley Nacional N° 25612 de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios, la Ley 25675 "General del Medio Ambiente", la Ley N° 6114 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 8020-A/2018 y;

CONSIDERANDO:

Que el presidente de Sleiman S.A. Fernando José Manzur, con domicilio fiscal en Ruta 9 Km. 1688, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EIAS) para su actividad de "Planta de elaboración de productos lácteos caprinos", ubicada en la Localidad de Huacalera, departamento Tilcara, de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y 9067/07.-

Que mediante Resolución N° 241/2018-SCA, de fecha 12 de julio del año 2018, se otorgó Pre-Factibilidad Ambiental al Proyecto presentado por Sleiman S.A. consistente en la instalación de una "Fábrica de Elaboración de Quesos de Cabra", incluyendo el mismo en el procedimiento de



Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a las disposiciones de los Decretos 5980/06 y 9067/07.-

Que con fecha 3, 6 y 8 de agosto de 2018, la empresa Sleiman S.A. realizó la publicación de una descripción sucinta del proyecto mencionado ut-supra, en el Boletín Oficial y el 6, 8 y 10 de agosto de 2018 en los diarios El Tribuno y Pregón, dando cumplimiento al artículo N° 3 de la Resolución N° 241/2018-SCA, y que cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, no se han recepcionado en esta Secretaría observaciones al proyecto.-

Que el área técnica de la Dirección Provincial Evaluación Ambiental y Fiscalización (DPEAyF) procedió a evaluar el EsIAS presentado por Sleiman S.A. y realizó la fiscalización correspondiente el día 16 de mayo para emitir dictamen final.-

Que asimismo surgieron observaciones que serán incluidas en la presente Resolución para ser cumplimentadas a lo largo de la vigencia del Certificado de Aptitud Ambiental otorgado.-

Que, por otro lado, la Ley N° 6114 Impositiva de la Provincia de Jujuy, establece las tasas retributivas a abonar por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos del D.R. N° 5980/06.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar Factibilidad Ambiental al Proyecto "Fábrica de Elaboración de Quesos de Cabra", sito en Ruta Nacional N° 9, Lote 14 Padrón I 1591, Localidad de Huacalera, departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, presentado por SLEIMAN S.A., y extender el Certificado de Aptitud Ambiental N° 0089, que como anexo único forma parte integrante de la presente Resolución, para la actividad de elaboración de productos lácteos caprinos, el que tendrá vigencia por el término de 2 (dos) años a partir del día de la fecha, sujeto a las condiciones establecidas mediante la presente Resolución.-

ARTICULO 2°: Sleiman S.A. deberá cumplimentar con las siguientes medidas propuestas: 1. Construir una cámara de toma de muestra a la salida del sistema de tratamiento de efluentes de la planta.- 2. Llevar a cabo un plan de Monitoreo Ambiental de la planta de barros activados en la cámara de toma de muestra antes de la descarga en el pozo absorbente.- Se deberán contemplar los siguientes parámetros: *Físico Químico completo, Bacteriológico, DBO5 y DQO de manera mensual en el primer año de vigencia del presente CAA. Segundo año de manera trimestral. Presentar los protocolos de análisis de un Laboratorio habilitado.- *Instalar dos freafómetros en las inmediaciones de la planta de barros activados y en dirección al Río Grande para evaluar la calidad del agua de la capa freática.- Declarar la profundidad de la napa en el momento de instalación de los freafómetros. El primer año de vigencia del CAA monitorear la freática de manera trimestral con los mismos parámetros que en el punto anterior, el segundo año de manera mensual.- 3. Implementar medidas de producción limpia en el proceso de elaboración de productos lácteos a lo largo de la vigencia del presente certificado.-

ARTICULO 3°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.-

ARTICULO 4°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la firma SLEIMAN S.A. por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 5°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a que esta Secretaría aplique las sanciones establecidas por el D.R. N° 5606/02.-

ARTICULO 6°: Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6114 "Impositiva de la provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e Ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, Banco Macro Bansud S.A., San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 7°: La presente Resolución que contiene el "Dictamen de Factibilidad Ambiental" agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06). Luego, deberá remitir copia de la publicación a este Organismo.-

ARTICULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la firma SLEIMAN S.A., a la Comisión Municipal de Huacalera, a la Dirección Evaluación Ambiental y Fiscalización de esta Secretaría, a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

13 SEPT. LIQ. N° 18635 \$205,00.-

RESOLUCIÓN N° 312-SCA/2019.-

EXPEDIENTE N° 1101-78-M-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2019.-

VISTO:

La solicitud de factibilidad ambiental para el proyecto de ampliación de planta de tratamiento de aguas servidas (TAS) del campamento de construcción en proyecto Cauchari-Olaroz de Minera Exar S.A. en el departamento de Susques, provincia de Jujuy", presentado por la empresa Minera EXAR S.A".

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo" y su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", y la Resolución N° 212/2007- S.M.AyR.N, la Ley N° 6114 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 8020-A-2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, el DR 5980/06 establece mediante el artículo 35° que "...las reformas, modificaciones o ampliaciones que se proyecten realizar en un establecimiento, obra o actividad en funcionamiento...deben previo a su efectivización ser comunicadas a la autoridad de aplicación la que deberá dictaminar si las modificaciones o reformas que se prevén quedan o no sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental".

Que, en cumplimiento de ello y con fecha 31 de julio de 2019, la empresa Minera EXAR S.A. presentó ante esta Secretaría mediante Nota N° 867-SCA, la Solicitud de Factibilidad Ambiental para su "Proyecto de ampliación de planta de tratamiento de aguas servidas (TAS) del campamento de construcción en proyecto Olaroz-Cauchari en el departamento de Susques".-

Que, el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de aguas servidas (TAS) tiene por objeto suplir las necesidades de tratamiento de aguas residuales generados por el incremento de la dotación del personal contratista estimado en 200 personas, por lo que el diseño de la planta tendrá una capacidad para 250 personas. El proyecto se emplazará en el campamento de construcción en proyecto Olaroz-Cauchari en el departamento de Susques coordenadas geográficas S 23° 40'14.8 " y O 66° 44'33 " , y el proceso de tratamiento consistirá en la instalación del módulo de ampliación de la planta TAS, cuyo tratamiento previsto es el de barros activados con similares características técnicas al sistema ya existente.-

Que, del análisis del sector a intervenir, se tiene que, no es necesaria la realización de un estudio de impacto ambiental para la obra a ejecutar debido a que la superficie ya ha sido modificada anteriormente.-

Que, de acuerdo a lo normado por el art. 42° de la Ley 5063/98, 6° párrafo del art. 5° del DR 5980/06 y el art. 2° del DR 9067/07, el área técnica de esta Secretaría evaluó la documentación presentada, aconsejando exceptuar al proyecto del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de respetar un Plan de Gestión Ambiental en la etapa constructiva y las medidas que garanticen el cuidado del ambiente para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental.-

Que, la Ley 6114 Impositiva de la Provincia de Jujuy, establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del D.R. N° 5980/06 y 9067/07.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al "Proyecto de ampliación de planta de tratamiento de aguas servidas (TAS) del campamento de construcción en proyecto Olaroz-Cauchari en el departamento de Susques" solicitado por Minera EXAR S.A., por los motivos expuestos en el exordio, exceptuando al proponente de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los Decretos 5980/06 y su modificatorio 9067/07.-

ARTICULO 2°: El Administrado deberá tener en cuenta lo siguiente para el normal desarrollo de la obra: 1- Cumplir con un Plan de Gestión Ambiental, el cual deberá ser presentado antes del inicio de la etapa constructiva de la obra ante este Organismo.-

ARTICULO 3°: La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2° DR 9067/07).-

ARTICULO 4°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de las obras de construcción y operación del proyecto.-

ARTICULO 5°: Fijese como tasa retributiva por servicios ambientales, el monto equivalente a 75 (SETENTA Y CINCO) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la Ley 6114 en su Art. 11 C.1 a.2. Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e Ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-09410076568, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, Banco Macro SA, San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen al Administrado, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 7°: El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales presentes en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a la empresa Minera EXAR S.A., a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente, a sus efectos. Cumplido archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

13 SEPT. LIQ. N° 18687 \$205,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Tipo de Contratación: LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2019

Objeto: Adquisición de Pet y Tapas Plásticas

Expediente N° 622-140/2019

Fecha y Hora de Apertura: 24/09/2019 Hs. 11:00

Valor del Pliego: \$25.000,00 + iva

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E.- Alvear 941- CP. 4600- San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099.- El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta una hora antes del día de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.-

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E.- Alvear 941- CP. 4600- San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099 Email. compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar Web. www.aguapotable.jujuy.gov.ar.-

06/09/11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18672 \$1.125,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Tipo de Contratación: LICITACIÓN PRIVADA N° 05/2019

Objeto: Frente Vidriado Planta Embotelladora

Expediente N° 622-139/2019

Fecha y Hora de Apertura 17/09/2019 Hs. 10:00

Valor del Pliego: \$5.000,00 + iva

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E.- Alvear 941- CP. 4600- San Salvador de Jujuy- Tel. 0388-4228099.- El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta una hora antes del día de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.-



Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E.- Alvear 941- CP. 4600- San Salvador de Jujuy.
Tel. 0388-4228099 Email. compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar Web.
www.aguapotable.jujuy.gob.ar-

06/09/11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18673 \$1.125,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
HOSPITAL MATERNO INFANTIL "DR. HÉCTOR QUINTANA"-
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/2019.-

Expediente N°: 715-BU-1342/2018.-

Objeto del Llamado: Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana por el término de Nueve Meses.-

Destino: Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

Apertura de Sobres: Fecha: 03/10/2019.- Hora: 09:00 hs.

Presupuesto Oficial: Hasta la Suma de Pesos Dieciocho Millones con 00/100 (\$18.000.000,00)

Pliego e Informes: Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana"- División Compras- Calle José Hernández N° 624- 4.600 San Salvador de Jujuy.- Todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. Tel./Fax: 0388- 4249515.- Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en División Adquisiciones del Hospital Materno Infantil, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Hospital Materno Infantil.-

Valor del Pliego: Pesos Veinticuatro Mil con 00/100 (\$ 24.000,00).-

Venta del Pliego: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados en División Adquisiciones a los interesados, contra la presentación del comprobante del pago en la División Tesorería del Hospital Materno Infantil, en Calle José Hernández N° 624 cuarto piso.-

06/09/11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18625 \$1.125,00.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/19.-
DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACION - MINISTERIO DE
DESARROLLO HUMANO.-

Objeto del Llamado: Contratación de Alojamiento y Alimentación para Delegación Jujeña que participará en Juegos Nacionales Evita-2019, conformada por 830 personas, a Realizarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 06/10/19 al 11/10/19- Expediente 759-394/19.-

Destino: Delegación Jujeña que Participará en Juegos Nacionales Evita-2019, Conformada Por 830 Personas.-

Apertura: Lunes 30 de Septiembre de 2019 a horas 12:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en Calle Párroco Marshke N° 1270, San Salvador de Jujuy, Jujuy.-

Presupuesto Oficial: Pesos Catorce Millones Quinientos Mil (\$ 14.500.000).

Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano-Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600.- San Salvador de Jujuy.- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544.- Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270.- S.S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor del Pliego: \$30.000 (Pesos Treinta Mil Con 00/100).-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 18692 \$675,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva del INSTITUTO DE INFORMACIONES COMERCIALES DE JUJUY, de conformidad con los Estatutos vigentes, según lo dispuesto por los art (s). 16°, 21°, 31°, 36°, y 48°, convoca a: "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA".- Que se llevará a cabo en su Sede Social, cita en calle Necochea N° 122 2° Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, el día 25 de septiembre de 2019, a Hs.21:00, con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día, a saber: 1. Designación de dos Socios para integrar la Comisión de Poderes.- 2. Designación de dos Socios para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario de la misma.- 3. Lectura del Acta Anterior.- 4. Lectura y Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de mayo de 2019.- 5. Consideración de las Mociones que estatutariamente hubieren sido presentadas por los Sres. Asociados.- 6. Designación de dos Socios para integrar la Comisión Escrutadora.- 7. Renovación parcial de Autoridades a saber: Vicepresidente, Tesorero, Prosecretario, Un Vocal Titular y Dos Vocales Suplentes.- 8. Renovación Comisión Revisora de Cuentas: Miembros titulares: 2 (dos)- Miembros Suplentes: 2 (dos).- Fdo. Raúl Domingo Guerrero-Presidente.-

11/13 SEPT. LIQ. N° 18698 \$330,00.-

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, convoca a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 04 de octubre de 2019, a horas 19:00 en la sede de Avenida 19 de Abril N° 447, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1)-Lectura y consideración del Balance y Memoria Anual.- 2)-Designación de dos socios para firmar el acta.- Esc. Mario A. Pizarro-Presidente Colegio de Escribanos de Jujuy.-

13 SEPT. LIQ. N° 18706 \$165,00.-

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, convoca a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 04 de octubre de 2019, a continuación de la Asamblea General Ordinaria, en la sede de Avenida 19 de Abril N° 447, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) Obra Social.- 2) Designación de dos socios para firmar el acta.- Esc. Mario A. Pizarro-Presidente Colegio de Escribanos de Jujuy.-

13 SEPT. LIQ. N° 18721 \$165,00.-

La COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN JUJEÑA DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN.- Convoca: A Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 27 del mes de Setiembre de 2019 a hs. 20:00 en la sede de la Institución sita en calle Espinosa N° 534 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, a los fines de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1.- Designación de dos asociados para suscribir el acta de asamblea, junto a la Presidente y Secretaria.- 2.- Derechos y Obligaciones de los Asociados para con la Asociación y la Salud Pública.- Art.3°.- Comuníquese a los Sres. Asociados y háganse las publicaciones de ley.- Fdo. Dra. Rosana Alanis – Presidente.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 18723 \$495,00.-

Contrato Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 9 días del mes de agosto del año 2019, comparece el Sr. José Agustín Cardozo Traillou, D.N.I. 30.726.404, CUIT: 20-30.726.404-9, argentino, nacido el 13 de febrero del año 1984 en dicha ciudad, abogado y comerciante, de 35 años de edad, cuyo domicilio real es Av. Pasquini López N° 175 del B° Alto La Viña de esta ciudad, casado en primeras nupcias con la Sra. CAROLINA ZERDAN. El compareciente decide constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, la que se registró lo establecido en la Ley N° 27.349 y por las siguientes cláusulas. Se aclara que la sociedad que se constituye por este acto es unipersonal, por tanto todas aquellas cláusulas o expresiones que refieran a acciones o procedimientos pluripersonales, deberán ser entendidas al presente como referidas al único socio y accionista, y serán de aplicación en su modalidad colectiva para el caso de que se incorporen otros accionistas en el futuro: PRIMERA: DENOMINACIÓN: La sociedad comercial girará bajo el nombre de "MÁXIMA DISTRIBUCIONES S.A.S."- SEGUNDA: DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar del País o en el extranjero. El domicilio y la dirección de su Sede Social se establece en Av. Córdoba N° 1823 PB Depto. "2", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. El domicilio de la Sede Social podrá cambiarse por los Socios, el que se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio y publicar en el Boletín Oficial.- TERCERA: DURACIÓN: El término de duración de la sociedad será de 90 años, a partir de la suscripción del presente, fecha que será tenida en cuenta como inicio de las operaciones sociales. El Plazo antes mencionado podrá prorrogarse por decisión de los socios.- CUARTA: OBJETO: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Explotación comercial de negocios relacionados con la comercialización, representación, distribución, fabricación y/o fraccionamiento de productos de limpieza, productos para piscinas, perfumería, aseo personal, cosméticos, pañales, luminaria eléctrica, y toda clase de artículos y productos destinados al mantenimiento de la higiene, doméstica, personal o institucional. b) Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, mandatos, consignaciones, franquicias, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, concesiones, representaciones, intermediaciones, transporte, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto, y cualquier otra tarea relacionada al objeto social.- QUINTA: MEDIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL: A fines del cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos, con la única limitación que surja de este contrato y de la Ley. Así podrá para sus fines por ejemplo transgír, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones y formalizar cualquier convenio o contrato con objeto lícito, realizar toda clase de operaciones, girar, endosos de letras, vales o pagaré, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes en Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales o Extranjeros, contraer empréstitos, aceptando las condiciones de las leyes y reglamentos orgánicos que la rijan, conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para ser parte en juicios, hacer denuncias criminales o asumir el carácter de parte querrelante o revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, etc.- SEXTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se emite íntegramente en Quientas (500) acciones ordinarias escriturales de un (1) voto cada una y de un valor nominal de Pesos Mil (\$1.000) cada una, siendo suscripto e integrado en su totalidad por el único socio fundador, el Sr. José Agustín Cardozo Traillou, de la siguiente forma: 1. La suma de Pesos Quinientos Mil (\$500.000) en bienes muebles cuyo detalle obra en el Inventario de fecha 09 de agosto de dos mil diecinueve suscripto por el socio fundador y por el Contador Público Nacional: Miguel Perea, el que presenta en este acto debidamente legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Provincia, del que surge la valuación de los citados bienes, cuyo dominio pleno, el Sr. José Agustín Cardozo Traillou transfiere en este acto a la sociedad "MÁXIMA DISTRIBUCIONES S.A.S.", a título de aporte. El socio aportante declara que los bienes transferidos son de su legítima propiedad, y que la sociedad queda en posesión de los mismos por tradición.- El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- SÉPTIMA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES: En caso de que alguno de los socios quisiera ceder su participación en la sociedad, se establecen las siguientes condiciones: a) La transmisión entre socios es libre, b) La transmisión a favor de un tercero requiere el previo ofrecimiento de las acciones que se pretenda enajenar al o los socios que permanecen en la sociedad. c) Debe concederse opción preferente a esos socios para la adquisición de las acciones que se pretenda enajenar. d) En caso de discrepancia sobre los valores de las acciones, las partes se someten al arbitraje de un árbitro que deberá laudar sobre las discrepancias que pudieran producirse, en el carácter de amigable componedor.- OCTAVA: Administración y Representación: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes que pueden ser o no socios, que actuarán en forma conjunta, individual o indistinta, por el término de duración de la sociedad, o por un mandato menor siempre que así lo decida la Reunión de Socios. En tal carácter tendrán facultades suficientes para realizar en nombre de la sociedad los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, administrar y disponer de los bienes sociales, en especial tomar créditos y/o realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y privados, inclusive aquellos actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales, representar en sede administrativa y judicial a la sociedad y en general realizar todos los negocios jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Los Gerentes actuarán con toda amplitud de facultades en los negocios sociales, pudiendo a tal fin comprar, vender, gravar, hipotecar arrendar o locar toda clase de bienes inmuebles y muebles vinculados al patrimonio social. La presente enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. Se podrá pactar la remuneración del cargo de Gerente, la que será fijada en Reunión de Socios. En caso de designarse un Gerente Suplente, este solo actuará cuando el Gerente se vea impedido de ejercer sus funciones, para estos casos deberá otorgarle poder especial previo, el Gerente Suplente solo estará habilitado a realizar aquellos actos que el Gerente haya determinado y autorizado



previamente mediante poder especial otorgado mediante escribano.- **NOVENA:** ÓRGANO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los Gerentes. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de gerentes, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encuentra presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **DÉCIMA:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **DECIMO PRIMERA:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La S.A.S. se disolverá, por voluntad de los socios adoptada en Reunión de Socios, o, en su caso, por decisión del socio único o por las causales previstas en la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984. Actuará como liquidador, el Gerente o la persona que designe la Reunión de Socios.- **DECIMO SEGUNDA:** DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades o ganancias líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio económico se destinarán a: a) Reserva Legal el cinco por ciento (5%) de sus utilidades líquidas, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) Para las remuneraciones de los socios gerentes en caso de corresponder c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que la Reunión de Socios dispusiere, se distribuirá en la proporción de los aportes suscriptos. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.- **DECIMO TERCERA:** CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cerrará el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha deberá practicarse el balance anual y confeccionarse la documentación contable exigida por las leyes vigentes, a fin de ser sometidos a consideración de la Reunión de Socios.- **DÉCIMO CUARTA:** DECLARACIÓN JURADA-DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Por medio de la presente, el socio único: Sr. José Agustín Cardozo Traillou, argentino, casado en primeras nupcias, abogado y comerciante, de 35 años de edad, DNI: 30.726.404, CUIT: 20-30.726.404-9, cuyo domicilio real se encuentra en Av. Pasquini López N° 175 del Barrio Alto La Viña de San Salvador de Jujuy, nacido el 13 de febrero del año 1984 en dicha ciudad, en su carácter de socio fundador declara con carácter de declaración jurada: 1) Domicilio Social: que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en Av. Córdoba 1823 PB Depto. "2" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; 2) Correo electrónico: que el correo electrónico de la sociedad es administracion@maximalimpieza.com.ar; 3) Designación del Gerente: Por este acto el socio fundador José Agustín Cardozo Traillou asume por el término de duración de la sociedad el cargo de Gerente de la misma y constituye domicilio especial en la sede social; 4) Designación de Gerente Suplente: como Gerente Suplente se designa por el mismo término a María Candelaria Cardozo Traillou, argentina, DNI: 28.073.768, CUIT:27-28.073.768-8, con domicilio real en Lote 98, Manzana x-904 del barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy, nacida el 20 de septiembre de 1980 en dicha ciudad, casada en primeras nupcias, de profesión abogada, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social. El Gerente Suplente solo actuará cuando el Gerente se vea impedido de ejercer sus funciones, para estos casos deberá otorgarle poder especial previo, el Gerente Suplente solo estará habilitado a realizar aquellos actos que el Gerente haya determinado y autorizado previamente mediante poder especial otorgado mediante escribano. Ambos manifiestan en carácter de declaración jurada que SI se encuentran alcanzados por la nómina de personas expuestas políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, por ser ambos hijos del ex Juez Federal N° 1 de Jujuy: Mariano Wenceslao Cardozo DNI: 5.264.228 y de la Defensora Gral. Del Mterio. Pub. de la Defensa Civil de la Pcia. de Jujuy: Susana María Traillou DNI 5.995.874. El Sr. José Agustín Cardozo Traillou, manifiesta que también se ve alcanzado en dicha nómina, por ser cónyuge de la Secretaria (interina) de la Fiscalía Federal N° 1 de la Pcia. de Jujuy, Carolina Zerdan, DNI 32.201.060. 5) Gestión ante el Registro Público de Comercio: el Gerente, Dr. José Agustín Cardozo Traillou queda habilitado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y tramitar las demás habilitaciones y altas en los organismos estatales municipales, provinciales y nacionales que sean menester y a efectuar todas las diligencias necesarias para dejar constituida la sociedad, facultándolo para aceptar cambios, modificaciones o sustituciones en cumplimiento del objetivo encomendado.- ACT. NOT. N° B 00511207- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
13 SEPT. LIQ. N° 18694 \$455.00.-

REMATES

SERGIO ALBERTO ESCUDERO
MARTILLERO PÚBLICO LICENCIADO MATR. PROF N° 28
Judicial con Base: \$48.217,00: Inmueble Edificado (Galpón), Ubicado en calle Sarmiento N° 921, de la Ciudad de El Carmen.- Dra. Marisa E. Rondón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPT. N° C-074234/16**, caratulado: Ejecutivo: FRANCO OSCAR ADOLFO c/ SABANDO LUIS RENE, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Judicial, Sergio Alberto Escudero, Matr. Prof. N° 28, Rematará, el día 13 de Setiembre del 2019, a horas 18,00, en el salón de subasta del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Dávila esquina Arazo, del Barrio Cdad. de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado y comisión del martillero al cargo del comprador del 5%, "Un Inmueble", ubicado en calle Sarmiento N° 921, de la Ciudad

de El Carmen, del Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, y demás adherido al suelo y en el estado en que se encuentra, individualizado Catastralmente como: Circ. 1, Secc. 1, Manzana 26, Parcela 14, Padrón B-1794, Matrícula B-315; el que mide: 12,00 mts. de Fte., 8,00 mts. de Cfte., Cdo. O. 44,83 mts. y Cdo. E. 44,35 mts.; lo que hace una Superficie según Título de: 444,93 mts. cuadrados; limita: al N.: con Propiedad de Miguel M. Vukas y Sra., al S.: con Calle Sarmiento, al E.: con Propiedad de Ciriaco López y al O.: con Lote 15; y con base de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Diecisiete (\$48.217,00.-) correspondiente al avalúo fiscal.- Este inmueble se encuentra desocupado, según consta en Acta de Constatación Ocupacional, agregada en los presentes autos de fs. 147.- Registra Gravámenes: Asiento 2: Embargo Preventivo- Por oficio de fecha 14-03-17- Jzdo. 1° Inst. C. C. n° 6- Stria. n° 11- Jujuy- Expte. n° C-079864/16-Ejecutivo: HIERRONORT SALTA S.R.L. c/ SABANDO LUIS RENE- Mto.:\$192.216, más \$38.443- Pres. n° 3258, el 17-03-17- Registrada el 28-03-17; Asiento 3: Embargo- Por oficio de fecha 18-12-17- Jzdo. 1° Inst. C. C. n° 3- Stria. n° 5- Jujuy- Expte. n° C-074234/16- Ejecutivo: FRANCO OSCAR ADOLFO c/ SABANDO LUIS RENE- Mto.:\$53.766- Pres. n° 18715, el 27-12-17- Registrada el 08-01-18 y Asiento 4: EMBARGO- Por oficio de fecha 29-08-18- Jzdo. Federal n° 2-Jujuy- Expte. n° 41000097/12- UOCRA c/ SABANDO LUIS ENRIQUE- s/Ejecuciones Varias- Mto.: \$41.653,76- Pres. n° 1885, el 14-02-19- Registrada el 21-02-19- Nota: se ordenó sobre Tlar. 7/3; adquiriendo el comprador libre de todo gravamen.- El Martillero se encuentra facultado a percibir una señal no menor del 10% del monto de la misma Art. 500 C.P.C., saldo a la orden del Juzgado cuando éste así lo disponga.- Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado, en horarios de atención al público y/o una hora antes de la subasta.- Mayor Información al Martillero actuante Tel.: 0388-155816078.- Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Setiembre del 2019.- Dra. Montiel Gabriela, Firma Habilitada.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 18677 \$415.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el **Expte. N° C-043914/15** caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble: UGARTE, GLADIS NORMA c/ GARCIA DEL RIO, ADRIAN MANUEL Y OTROS"; Ordena se notifique en el inmueble a usucapir, ubicado en calle Tilhuiza 1015 esquina Maíz gordo, B° Azopardo, individualizado como: Padrón A-31524, Parcela 1, Circunscripción 1, Manzana 200, Sección 11 y Matrícula A-22620-31524 la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 30 de julio de 2019.- I.- Atento el informe actuarial que antecede y conforme la incomparecencia del colindante OMAR ANTONIO CHOQUE, ténganse por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir.- II.- Al escrito de fs. 244: Atento el informe actuarial y lo solicitado, hágase efectivo el apercebimiento dispuesto en el punto II.- de fs. 172/ vta.- En consecuencia, dése a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P. Civil).- Notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley.- III.- A tales fines, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- IV.- Oportunamente, se designará como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- V.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Juez-Ante Mi: Dra. Ayme Lucia Apaza- Secretaria.- Es copia Fa".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2019.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 18620 \$615.00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía a cargo de la Dra. Noemí Adela Demattei de Alcoba, Secretaría cargo de la Dra. Lis Valdecantos, en el **Expediente Nro. B-145847/05** caratulado: "Alcancay de Vargas Rufina y Vargas Gumersindo c/ Juárez de Casas, Ignacia Aurora s/ Ordinario por prescripción adquisitiva de dominio", cita y emplaza dentro del término de quince (15) días hábiles de notificados, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón- I-1489; Circunscripción 1; Sección 2; Manzana 15-a; Parcela 12, Matrícula I-1152 ubicado en la Localidad de Tilcara, a fin de que tomen conocimiento del juicio de referencia y si considerasen afectados sus derechos pidan participación como demandados, bajo el apercebimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaría Dra. Lis Valdecantos.- San Salvador de Jujuy, 4 de Febrero de 2012.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 18566 \$615.00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal en Cámara Civil y Comercial Sala II- Vocalía 5 de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N° B-171198/07** caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: QUIPILDOR, GERÓNIMO c/ JUÁREZ DE CASAS, IGNACIA AURORA (Sucesión)" ordena en la causa de referencia se haga conocer el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy 30 de Abril del año 2019.- I.-...II.-...III.- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, MARCOS HORACIO ROMANO SALAS, MARIA CANDIDA PEREZ y FRANCISCO MARTIN BORTAIRI para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercebimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- IV.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón I-1467, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 15, Parcela 20, Matrícula I-1161 del Departamento Tilcara- Calle Alverro N° 1109 de titularidad registral de Juárez de Casas, Ignacia Aurora a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercebimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- V.-... VI.-...- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Ante mi Dra. Aixa Yazlle-Firma Habilitada".- A tales efectos ordenase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente, en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 Mayo de 2019.-



09/11/13 SEPT. LIQ. N° 18483 \$615,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas- Juez de la Cámara Civil y Comercial- Sala I- Vocalía N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-100691/17, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-056904/15: SAIQUITA, JUAN RUBEN; JAIN, POLONIA c/ SOLA, HECTOR ABEL; GARECA, IRMA y OTROS”, hace saber el proveído que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 28 de junio de 2019.- I- Atento el informe actuarial de fs. 158 y conforme la incomparecencia de la colindante JACINTA EMILIA CARDOZO, ténganse por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir.- II.- Al escrito de fs. 163: de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a HECTOR ABEL SOLA, en el domicilio denunciado a fs. 52, IRMA GARECA y ELVIRA GARECA, en los domicilios denunciados a fs. 117 del Expte. C-056904/15, agregado por cuerda y a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir” mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, con más la ampliación de dos días para el mencionado en primer término y un día para los nombrados en último término, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). III.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local.- VI.- A los fines de la notificación del accionado HECTOR ABEL SOLA, librese carta documento con aviso de recibo, debiendo la parte interesada armar los formularios pertinentes confeccionados para su posterior control y firma por Secretaría y dar cuenta de su diligenciamiento en el término de cinco días de retirada de barandilla adjuntando la copia correspondiente al remitente, bajo apercibimiento de ley. VII.- Además deberán exhibirse los edictos en el local del Juzgado de Paz de PERICO correspondiente al inmueble a usucapir, y en la Municipalidad de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P. Civil-modif. Ley 5486).- VIII.- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil-modif. Ley n° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Juez de Paz de Perico.- IX.- Atento lo normado en el último párrafo del artículo 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la República Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P. Civil de la Provincia, ordénase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 19, Parcela 2, Padrón B-1408, ubicado en calle Juan Bautista Alberdi n° 270 de Ciudad Perico- Departamento El Carmen, de propiedad de los Sres. IRMA GARECA, ELVIRA GAEA y HECTOR ABEL SOLA.- X.- A tales fines, librese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento al Dr. Juan Ernesto Nieto y/o la persona que el mismo designe.- XI.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mf: Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Martina Cardarelli.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto del 2.019.-

11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18649 \$615,00.-

Se hace saber que en el Expte. REF.: EXPTE. N° C-030432/14-Prescripción Adquisitiva “LA ASUNCION c/ CANO, CESAR CLIDANOR, BALESTRERO, CELIA MARIA” Voc. 7, se ha dictado la siguiente sentencia: “En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de Junio del año dos mil diecinueve, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, los Dres. Carlos Marcelo Cosentini y Norma Beatriz Issa bajo la Presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. N° C-30432/14 “Ordinario por Prescripción Adquisitiva: LA ASUNCIÓN S.A. c/ CESAR CLIDANOR CANO y CELIA MARIA BALESTRERO.- ... Por todo ello, la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve 1.- Hacer lugar a la demanda de usucapición interpuesta por “LA ASUNCIÓN S.A.” y declarar que la misma ha adquirido por prescripción veintañal, cuyo plazo se ha cumplido en Marzo del 2012, el inmueble individualizado como Matrícula P-371, Circ 1 Secc. 5 parcela 118, Frac C6, Padrón p-40458 ubicado en Ruta 1 S/N camino Remate de la ciudad de Palpalá, distrito Palpalá de la provincia de Jujuy, debiéndose ajustar sus medidas a las que surgen especificadas en el Plano de mensura aprobado por la Dirección General de Inmuebles con el N° 2589.- 2.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486.- 3.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de LA ASUNCIÓN S.A. a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la accionante.- 4.- Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello.- 5.- Protocolizar, notificar, hacer saber, dar copias.- La presente resolución es firmada por dos integrantes de la Sala III, conforme Acordada N° 71/08 del Superior Tribunal de Justicia, por hallarse de licencia la Dra. Alejandra M. L. Caballero.-

11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18665-18626 \$615,00.-

Dr. Carlos M. Cosentini, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 7, en el Expte. N° C-091761/2017, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte Ppal. B-195286/08, SISNERO, FRANCISCA LLONI c/ ATAUICHE, RUFINO”, hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 3 de Abril de 2.019.- I.- Teniendo presente lo informado precedentemente por Secretaría, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto mediante providencia de fs. 10, punto III, respecto de la Sra. DELIA RIVERO, y en consecuencia presúmese que su incomparecencia no afecta sus derechos.- II.- Proveyendo el escrito de fs. 71, atento el estado de autos, y conforme lo prescripto por el Art. 531 del C.P.C., citase y emplázase a los Sres. RUFINO ATAUICHE y/o sus herederos; VALENTINA VARGAS; AVELINO TEJERINA; LEANDRO ALFREDO ROCHA; JORGE ROLANDO ROCHA; GUSTAVO JAVIER ROCHA; LUCIANO ROCHA ESCALERA, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Matrícula P-3535-3252; Padrón P-3252; Circunscripción 1; Sección 4; Manzana 24; Parcela 6, ubicado en Calle 18 de Noviembre N° 387 (Esq. Urquiza) B° Florida-Palpalá- Provincia de Jujuy, para que en el plazo de quince (15) días-los que se computarán a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos- se presenten en esta causa a hacer valer sus derechos y/o contestar demanda, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho, si así no lo hicieren (Arts. 298 y 531 del C.P.C.), debiendo en igual plazo constituir

domicilio legal dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de notificar Ministerio Ley las posteriores resoluciones (Art. 52 del C.P.C.). A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres (3) veces dentro de un período de cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en un diario local del lugar asiento del inmueble a usucapir.- III.- ... IV.- Ordénase la Exhibición de Edictos en la Municipalidad de Palpalá, y la Transmisión mediante Radiodifusión en dicha ciudad, durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C.).- V.- Instrúyase al letrado patrocinante la confección de las diligencias correspondientes (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecha, deberán ser presentadas en Secretaría para Notificación Electrónica 80323 Fecha Notificación 12-04-2019 Poder Judicial de Jujuy control y firma del Actuario.- VI.- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).- Publíquese Edictos.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mi, Dra. Carolina Burry, Prosecretaria”.- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2019.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 18664 \$615,00.-

Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal Sala II Cámara Civil y Comercial de la Vocalía 5 de la Provincia de Jujuy en San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-009.726/13 caratulado: “Prescripción Adquisitiva: Morales, Jesús Salvador; Gutiérrez, Lidia Estela; Morales, Adriana c/ Coria, Tomás (Suc. Doroteo Coria); Coria, Narciso; Coria, Victoria Marciana; Otros” (dos cuerpos) y sus agregados: Expte. N° B-273.383/12 caratulado: “Medidas Preparatorias Previas a la Prescripción Adquisitiva: Morales, Adriana; Gutiérrez, Silvia Estela; Morales, Jesús Salvador c/ Coria Tomás”; Expte. N° B-116.187/04 “Sucesorio: Gregoria Solano; Tomás Coria” y Expte. N° B-116.187/uno/04 caratulado: “Incidente de designación de administrador judicial provisorio en B-116.187: Sucesorio Gregoria Solano” y luego de deliberar; Por lo todo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: I- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Adriana Morales, Silvia Estela Gutiérrez y Jesús Salvador Morales en contra de los herederos de Tomas Coria.- En consecuencia, declarar que por el transcurso del tiempo han adquirido la propiedad del inmueble individualizado catastralmente como Matrícula K-1328, Padrón K-2674, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 87, Parcela 2, ubicado en el Pueblo de Abra Pampa, Dpto. Cochinocha, Provincia de Jujuy, según plano de mensura para formación de título aprobado por Resolución N° 12089 de la Dirección General de Inmuebles el 28/02/2012.- II- Imponer las costas del juicio a los demandados.- III- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Carolina Hebe Orrillo Federici, Carlos Vaca y Lic. Sonia Alfaro de Maita, a valores actuales, en \$15.000, \$7.000 y \$5.000, respectivamente. Dichos importes deberán abonarse con más I.V.A. si correspondiere y -en caso de mora- con más los intereses fijados en los Considerandos.- IV- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486.- V- Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Adriana Morales, Silvia Estela Gutiérrez y Jesús Salvador Morales, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la demandante.- VI- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución general N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.- Publíquese por Edictos en el boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2019.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 18457-18623 \$615,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el Expte. N° C-041336/15: caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VARGAS, MATILDE GUTIERREZ, BENJAMIN c/ ESTADO PROVINCIAL- COPA, ANTONIA”, ordena se notifique el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2018.- I.- Al escrito de fs. 96: Atento el informe actuarial que antecede y conforme la comparecencia de los colindantes ALBERTO MENDOZA, HEREDEROS DE CELIA GUANUCO e ISABEL VALE DE VELAZQUEZ, ténganse por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir.- II.- De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado al ESTADO PROVINCIAL, ANTONIA COPA DE CRUZ, en los domicilios denunciados a fs. 21 y a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir” mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, con más la aplicación de un día en razón de la distancia para la primera de las nombradas, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil-Conf. Modificación Ley 5486).- III.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local.- VI.- A los fines de la notificación de la accionada ANTONIA COPA DE CRUZ, oficiase al Sr. Juez de Paz de Tilcara, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. Carolina Hebe Orrillo Federici y/o la persona que la misma designe.- VII.- Además deberán exhibirse los edictos en el local del Juzgado de Paz de HUMAHUACA correspondiente al inmueble a usucapir, y en la MUNICIPALIDAD de la misma localidad.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P. Civil-modif. Ley 5486).- VIII.- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil-modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Juez de Paz de Humahuaca.- IX.- Atento lo normado en el último párrafo del artículo 1905, 5 y 7 del Código Civil y Comercial de la República Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P. Civil de la Provincia, ordénase la anotación de Litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 1, Sección 1, Parcela 2, Manzana 34, Padrón J-369, ubicado en la ciudad de Humahuaca, de propiedad de la Sra. ANTONIA COPA DE CRUZ.- X.- A tales fines, librese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. Carolina Hebe Orrillo Federici y/o persona que la misma designe.- XI.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mf. Dra. Ayme Lucia Apaza- Secretaria.- Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrán por notificados a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 16 de mayo de 2.019.-



13/16/18 SEPT. LIQ. N° 18645 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Horacio José Macedo Moresi, Vocal, Vocalía N° 9 del Tribunal de Familia por Habilitación, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. N° D-017337/16**, caratulado: "Divorcio DIAZ JUAN EDMUNDO c/ CABELLO VIVIANA", se ha dictado la siguiente resolución: San Pedro de Jujuy, 30 de abril del 2019.- Autos y Vistos: Los autos caratulados: D-017337/16, caratulado "Divorcio DIAZ JUAN EDMUNDO c/ CABELLO VIVIANA", en trámite ante ésta Vocalía N° IX de la Sala III del Tribunal de Familia, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, del que: Resulta... y Considerando... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la presente demanda, en consecuencia, decretar el divorcio de los cónyuges Sr. Juan Edmundo DIAZ (DNI N° 13.696.285) y la Sra. Viviana CABELLO (DNI N° 14.192.109), matrimonio celebrado el día 24 de febrero de 1978 en la ciudad de San Pedro de Jujuy e inscripto en los libros de ésta Ciudad en el Tomo N° 32 acta N° 8352 folio 237, con los alcances y efectos del artículo 485 y sstes. del Código Civil y Comercial de la Nación.- II.- Decretar la disolución de la comunidad ganancial desde la fecha de notificación de la petición de conformidad a lo dispuesto por el art. 480 del CCC.- III.- Librar oficio a la Dirección General del Registro del Estado C. y C. de las personas de Jujuy, a fin de que procedan a la anotación marginal de rigor de la presente sentencia, debiendo remitir a ésta Vocalía copia certificada de tales actuaciones en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de presentación del oficio.- IV.- Costas por su orden, conforme considerandos.- V.- Regular honorarios profesionales del Dr. José Antonio Salazar en 20 UMA lo que asciende a la suma de pesos quince mil (\$ 15.000) con más IVA en caso de corresponder (art. 26 de la Ley 6112/18).- VI.- Hacer saber al Sr. Juan Edmundo DIAZ (DNI N° 13.696.285) que en el plazo de cinco (05) días de notificado deberá depositar los honorarios profesionales del Dr. José Antonio Salazar conforme imposición.- Vencido dicho plazo, y en caso de incumplimiento, se le hace saber que queda expedita la vía ejecutiva para el cobro de los mismos.- VII.- Notificar al demandado mediante Carta Documento con cargo de confección y diligenciamiento del Dr. José Antonio Salazar, a CAPSAP, al Ministerio Público Fiscal, y la demandada por Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, agregar copias en autos, protocolizar, archivar.- Fdo. Dr. Horacio José Macedo Moresi, Vocal Tribunal de Familia Habilitado, ante mi Dra. Jaqueline Araez, Secretaria de Cámara."

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 18628-18631 \$615,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-12889/18**. Caratulado: "Ejecutivo: COLQUE TERESA c/ ROMERO OSCAR LEONCIO", hace saber al Sr. OSCAR LEONCIO ROMERO, la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2018 Por presentado la Dra. Mabel Graciela Mamani en nombre y representación de la SRA. COLQUE TERESA, a mérito de poder general para juicios que en copia juramentada acompaña, por parte y por constituido domicilio legal.- Atento lo solicitado, trábase Embargo Preventivo con Habilitación de días y horas sobre el inmueble individualizado como: Padrón B-17958 Matrícula B-16804 Circunscripción 2 Sección 1 Manzana 366 Parcela 1 ubicado en la ciudad de Perico Depto. El Carmen, siempre y cuando el mismo se encuentre registrado a nombre del Sr. OSCAR LEONCIO ROMERO D.N.I. N° 16.364.933, hasta cubrir la suma de pesos Treinta y Tres Mil (\$33.000) que se calcula por capital, con más la suma de Pesos Dieciséis Mil Quinientos (\$16.500) por acrecidas del presente juicio.- Facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Mabel Mamani y/o la persona que el mismo designe.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4, 478 del C.P.C, librese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del SR. OSCAR LEONCIO ROMERO D.N.I.: N° 16.364.933 en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos: Treinta y Tres Mil (\$33.000) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos: Dieciséis Mil Quinientos (\$16.500), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, hágase saber del Embargo trabado.- Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córresele Traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.).- Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin comisioné para el cumplimiento al sr Juez de paz de Perico con la facultad de allanar domicilio y requerir el auxilio de la fuerza publica si fuera necesario.- A tal fin librese Oficio.- Notifíquese por art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi Secretaria- María Laura López Pfister.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2.019.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 18559 \$615,00.-

El Sr. Juez Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia, Titular de la Vocalía II, en el **Expte. N° C-060686/2016** caratulado: Divorcio: PERALTA, MARCELO ROBERTO c/ CONDE, MARCELA BEATRIZ, en cumplimiento de lo dispuesto autos, surgiendo de lo informado por Oficialía de Justicia a fs. 48 Vta., que a la fecha no se pudo ubicar el domicilio de la demandada de autos, Notifíquese por Edicto a la Sra. MARCELA BEATRIZ CONDE DNI 23946737, a los fines de notificar de la demanda incoada en autos.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2018.- Por presentado MARCELO ROBERTO PERALTA D.N.I. N° 20.604.030 con el patrocinio de la Dra. María Inés Calderón, por constituido domicilio legal.- Admitase el pedido de Divorcio formulado por el Sr. MARCELO ROBERTO PERALTA D.N.I. N° 20.604.030, con conocimiento a la esposa Sra. MARCELA BEATRIZ CONDE D.N.I. N° 29.133.232, de lo manifestado sobre el Convenio regulador, córresele traslado a la Sra. MARCELA BEATRIZ CONDE D.N.I. N° 29.133.232, por el término de diez (10) días (arts. 438/439 C.C y C.).- Fdo. Dr. Jorge E. Meyer-Juez-, ante mi Dra. María Laura Caballero-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 17938-18428 \$615,00.-

Dr. Diego Armando Puca-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-126587/18** caratulado: "Ejecutivo: MENDOZA, SERGIO DANIEL c/ MENDEZ, SERGIO RODOLFO", se notifica al Sr. MENDEZ SERGIO RODOLFO, DNI N° 22.461.773 el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 10 de diciembre de 2018.- I.- Téngase por presentado al Sr. MENDOZA SERGIO DANIEL, con patrocinio letrado del Dr. Melano Darío Raúl, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los art. 472, 478 y 480 del C.P.C, librese en contra del demandado MENDEZ SERGIO RODOLFO mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil C/00/100 ctvos.(\$53.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Veintiséis Mil Quinientos C/00/100 ctvos.(\$ 26.500,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución" Fdo. Dra. Marisa Rondón-Juez Habilitada.- Publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-

11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18604-18583 \$615,00.-

El Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-102035/17**, caratulado: "Ejecutivo: AUTOLUX S.A. c/ ZAPANA ESTER DEL MILAGRO", procede a notificar a la Sra. ESTER DEL MILAGRO ZAPANA, la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2019.- Autos y Vistos...Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por AUTOLUX S.A. en contra de ZAPANA ESTER DEL MILAGRO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Ciento Setenta y un Mil (\$171.000) con más los intereses que correspondan conforme a la Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema contra Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/378 N° 235) tomando como compensatorio desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada desde la fecha de suscripción (18/01/2017) (18/02/2017) (18/03/2017), considerada esta a la fecha, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorio y hasta su efectivo pago e IVA si correspondiere.- 2) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, (Art. 52 del C.P.C.).- 5) Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo.: Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mi: Dra. Silvana Tejerina-Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de julio de 2.019.-

11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18651-18437 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14 en el **Expte. N° C-115663/18** caratulado: "Ejecutivo: BURGOS RAFAEL c/ GUTIERREZ WALTER FABIAN" se hace saber al demandado Sr. GUTIERREZ WALTER FABIAN las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 26 de diciembre de 2018.- Proveyendo el escrito que antecede: I.- Atento lo manifestado y constancias de autos (fojas 25, 18 vta. 14 vta.), notifíquese la providencia de fojas 12 al demandado mediante Edictos (Art. 162 del CPC).- II.- Notifíquese por cédula y expíndase Edictos.- 2do. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez Ante Mi Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación.- Providencia de fojas 12: "San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2018.- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472 inc 4°, 478 y correlativos del CPC librese en contra del demandado GUTIERREZ WALTER FABIAN, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos Ochenta y Seis (\$86.000) en concepto de capital con más la de Pesos Veinticinco Mil Ochocientos (\$25.800) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago,...- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concorra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14 a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución...-Córresele traslado del pedido de intereses, costas y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art. 52 del ítem).-...-Notifíquese y expíndase mandamiento.- Fdo. Dra. Liz Valdecantos Bernal- Juez. Ante Mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del CPC) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria N° 14: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.-San Salvador de Jujuy, 27 de diciembre de 2018.- S.S. de Jujuy, 06 de Junio de 2019.-

11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18267-18680 \$615,00.-

Dra. Rondon, Marisa Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en la causa que se tramita mediante **EXPTE. N° C-40.248/15**, caratulado "Ejecutivo: EMPRESA LA PIEDAD S.A. c/ CARICATO, JULIO CESAR" se procede a notificar por este medio al demandado Sr. JULIO CESAR CARICATO, DNI N° 14.967.549 la siguiente sentencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2018.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-040248/15, caratulado: "Ejecutivo: EMPRESA LA PIEDAD S.A. c/ CARICATO, JULIO CESAR" del que: Resulta...Considerando... Resuelve: I.- Téngase por presentada la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes Dra. Marta Beatriz Romero, por





constituido domicilio legal, por parte de carácter invocado, en nombre de JULIO CESAR CARICATO.- II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la EMPRESA LA PIEDAD S.A. en contra del SR. JULIO CESAR CARICATO DNI 14.967.549, hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Tres Mil Setecientos cincuenta (\$3.750) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la Causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678, N° 235), desde la hora 30/07/12, hasta el efectivo pago y con mas I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.-Regular los honorarios profesionales de los Dres. Luis Fernando Cari en la suma de Pesos Un Mil Ciento Cincuenta (\$1.150) y Luis Sebastian Albesa en la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$2.450), por la labor profesional desarrollada en autos, de conformidad a lo expuesto en los considerandos a los que me remito en caso de ser necesario y en honor a la brevedad.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 11 en contra del señor JULIO CESAR CARICATO DNI 14.967.549 mandándose notificar la presente Resolución por cédula, edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VI.- Firme la Presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo: Marisa E. Rondon Juez; Ante Mi María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria.-. Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se le hace Saber que los términos comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2018.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 18528-18529-18530 \$615.00.-

Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala II Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-065.895/16, caratulado: “Cobro de Sumas de Dinero/Pesos: SOLANO EMILIO c/ MEGA INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L.”, se ha dictado el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2016.- I) Téngase por presentado al Sr. EMILIO SOLANO con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Ángel Imperiale por parte y por constituido domicilio legal.- II) De la demanda ordinario deducida, córrese Traslado a MEGAINGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L.; en el domicilio denunciado y con las copias respectivas para que conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si aso no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III) Asimismo, intímase al demandado para que dentro del plazo precedentemente señalado constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV) Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábiles, si alguno de ellos fuere feriado.- V) Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias correspondientes para su control y firma del Tribunal los que deberán presentarse en Secretaría de esta Sala.- VI) Atento al informe actuarial que antecede intímase al Dr. Miguel Ángel Imperiale para que dentro del término del cinco días hábiles proceda a dar cumplimiento con el pago del aporte inicial, estampilla profesional, estampilla previsual y tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicarle una multa de \$20 por cada día de demora y sin perjuicio de lo establecido por el Art. 19 del L.O.T.- VII) Téngase presente la reserva como se pide en el punto 7.- VIII) Notifique por cédula y al demandado en el domicilio denunciado.- Fdo. Dra. Elsa Rosa Bianco (por habilitación)-Vocal- Por ante mi Agustina Paola Taglioli-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre del año 2.017.- I.- Proveyendo al escrito de fs. 41: Atento al informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Sr. EMILIO SOLANO con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Ángel Imperiale notifíquese mediante Edictos a la parte demandada “MEGAINGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L.”, la providencia de fecha 01 Junio del año 2016 (fs. 20).- II.- A lo peticionado a fs. 42, estese a lo ordenado en la presente providencia. III.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma del Tribunal los que deberán presentarse en Secretaría de esta Sala IV.- Notifíquese por cédula y mediante edictos.- Fdo. María Del Huerto Sapag-Juez-Ante mi Dra. Agustina P. Taglioli-Prosecretaria.- S.S. de Jujuy, de 2018.- Prosecretaria: Dra. Agustina P. Taglioli.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres (3) veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2018.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 18615 \$615.00.-

Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-058554/16, caratulado: “Ejecutivo: CREDIAR S.A. c/ AZUCENA CARDOZO”, se hace saber a la Sra. AZUCENA CARDOZO D.N.I. N° 21.323.675, que se ha dictado el siguiente proveído de fs. 37: “San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2018.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., líbrase Edictos a fin de notificar al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 15, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.- Para el caso que la demandada, Sra. AZUCENA CARDOZO DNI N° 21.323.675, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.).- Fdo. Dra. Natacha Bulibasich-Prosecretaria- Dra. María Rondon- Juez Habilitada.- Providencia de Fs. 20: “San Salvador de Jujuy, 29 de Diciembre del 2016.- Por presentada...Téngase... Atento a la demanda ejecutiva interpuesta y lo dispuesto por los arts. 472, 478, y 480 del C.P.C., líbrase en contra de la demandada la Sra. AZUCENA, CARDOZO DNI N° 21.323.675, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Diecisiete Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con Setenta Centavos (\$17.955,70) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete Con Ochenta y Cinco Centavos (\$8.977,85) calculados para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores y cítele de Remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial 2 Secretaría 3 sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intímese a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilometros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 54 y 154 del C.P.C.).- III- Para el cumplimiento de lo ordenado, queda el Sr. Oficial de Justicia, facultado para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- IV.- Notifíquese art. 154 del C.P.C. Fdo. Dra. M. Emilia Del Grosso- Prosecretaria.-Dra. Silvia Yecora-Juez.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto del 2018.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 18557 \$615.00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el Expte. N° C-123535/18; caratulado: “Ejecución de Sentencia y Honorarios: SADAIC y OTRO c/ GONZALEZ, RAMIRO y OTROS”, ordena se notifique al demandado ALVARO MIGUEL QUIROGA el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 28

noviembre de 2018.- I.- Al escrito de fs. 17: Atento lo solicitado y conforme lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y cc. del C.P.C., líbrase en contra de los accionados RAMIRO GONZALEZ, DANIEL FERNANDO TOFFOLI y ALVARO MIGUEL QUIROGA, en los domicilios denunciados, mandamiento de intimación de pago por la suma de \$92.460,49 (\$79.707,49 proveniente de planilla de liquidación de fs. 181 del expediente principal, aprobada a fs. 194 y \$12.753 en concepto de Honorarios regulados a la Dr. Paola V. Gimenez Leonardi Cattolica a fs. 196 del mismo expediente), con más la cantidad de \$15.941,50 calculada provisoriamente para acrecidas de la presente causa.- En el mismo acto, cíteles de Remate para que en el perentorio término de cinco días, opongan excepciones legítimas si las tuvieran, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo, intímaseles para que en igual plazo, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- II.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- III.- A tales fines, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, a quien en caso de oposición, se faculta para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública.- IV.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mi Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrán por notificados a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 03 de septiembre de 2019.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 18689 \$615.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, Ref. Expte. N° C-078965/2016: “Cobro de alquileres o arriendos: RIOS ROXANA NOEMI c/ ERAZO JORGE MAURICIO; ERAZO ERNESTO JORGE”; Secretaría. Dra. María Eugenia Pedicone.- Se procede a notificar por este medio al Sr. ERAZO JORGE MAURICIO; ERAZO ERNESTO JORGE el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2019.- 1) Atento a las constancias de autos y lo solicitado a fs. 112, notifíquese por edictos a la parte demandada JORGE MAURICIO ERAZO, D.N.I N° 29.915.716 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Cincuenta y Seis Mil Sesenta (\$56.060) en concepto de Capital, con más la de Pesos Dieciséis Mil Ochocientos Dieciocho (\$16.818,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- Cítele de remate para que ponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art.109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- 2) Asimismo córrese traslado del pedido de intereses por igual plazo que antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para Traslado se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- 3) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- 4) A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- 5) Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (art. 50 y 72 del CPC), para su confronte y firma de la actuario.- 6) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. María Eugenia Pedicone-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2019.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 18526 \$615.00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-019872/14 caratulado: Preparada Vía Ejecutiva: TARJETAS CUYANAS S.A. c/MARTINEZ ALBERTO, se notifica al Sr. MARTINEZ ALBERTO el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2015”.- Atento a las constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 25 en contra de MARTINEZ ALBERTO, teniendo por expedida la vía ejecutiva y en consecuencia líbrase mandamiento de pago, ejecución y embargo en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Diez Mil Doscientos Treinta y Cinco Con 36/100 (\$10235,36) en concepto de capital, con más la suma de Pesos Cinco Mil Ciento Diecisiete Con 68/100 (\$5117,68) calculada para responder a ulteriores del Juicio.- En defecto de pago, trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte demandada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo deberá manifestar si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores.- Asimismo cítele de Remate a la parte demandada para oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaría N° 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y por el mismo plazo señalado se intimará a la parte demandada para que en el mismo plazo señalado constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem.), haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría son los Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez Ante Mi: Sra.: Norma Farach De Alfonso, Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el boletín oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- Prosecretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre del 2018.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 18705 \$615.00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte C-061754/16 caratulado: Ejecutivo: “BANCO MASVENTAS S.A. c/ BURGOS CECILIO RENE”, cita y emplaza al demandado SR. BURGOS CECILIO RENE para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague en este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Nueve Mil Noventa y Seis con Treinta y Nueve Centavos, en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Un Mil Ochocientos Diecinueve con Veintiséis Centavos presupuestado para responder accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago se cita de Remate, para que en igual término, oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incompetencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2.019.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 18641 \$615.00.-





Dr. Carlos Ariel Gil Urquiola, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, en la causa N° P-213725 MPA/19, caratulado: "CANO, JACOBO JAIER Y LACSI, NAHUEL GASTON P.S.A. ROBO SIMPLE, Ciudad", cita, llama y emplaza a LACSI, NAHUEL GASTON, argentino, 24 años de edad, D.N.I. N° 39.988.793, con último domicilio conocido en calle Alvarez Prado N° 465 del Barrio Cuyaya, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal Especializada en delitos graves contra la propiedad, sita en Av. Ricardo Balbín N° 1015, en la Brigada de Investigaciones de esta ciudad, a estar a derecho, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de incomparecencia injustificada (art. 203 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Carlos Ariel Gil Urquiola- Agente Fiscal, ante mf: Dra. María Eugenia Río, Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, 28 Agosto de 2019.-

11/13/16 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-029313/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña TERESA JESUS ROMANO". El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña TERESA JESUS ROMANO D.N.I. N° 6.182.606.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Agosto de 2019.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 18627 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña ANA MARIA PANTOJA, DNI N° 9.640.141.- (Expte. N° D-009178/15).- Publíquese en el Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mf: Dra. Alicia M. Aldonate-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 14 de Agosto de 2019.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 18548 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. C-131202/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROBINSON WALDEMAR SAJAMA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de SAJAMA ROBINSON WALDEMAR DNI N° 26.425.901.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 02 de Julio del 2019.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 18611 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-142614/19: Sucesorio Ab-Intestato ALFARO, ALBERTO SIMEON, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. ALBERTO SIMEON ALFARO D.N.I. 8.200.287.- Publíquese en un Diario Local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2019.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 18638 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-123332/18.- Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CORDERO, ANGELINA, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del causante ANGELINA CORDERO DNI N° 4.142.396.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en cinco días.- Firma Habilitada: Dra. Elisa Marcet.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2018.-

09/11/13 SEPT. LIQ. N° 18403 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-132053/19: Sucesorio Ab Intestato VARGAS BARRON, TRIFON cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. TRIFON VARGAS BARRON D.N.I. 93.178.033.- Publíquese en un Diario Local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 1, Dra. Verónica Córdoba Elchart-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2019.-

11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18658 \$205,00.-

En el Expte. N° D-029266/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don PEDRO CELESTINO VACA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don PEDRO CELESTINO VACA D.N.I. N° 21.350.114.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de Agosto de 2019.-

11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18614 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-29616/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de AUAD, EDUARDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO AUAD (D.N.I. N° M 8.202.022).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mi: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Agosto de 2019.-

11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18650 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-28565/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de BORJA, ELSA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELSA BORJA- L.C. 03.284.575).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de Agosto de 2019.-

11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18619 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de: DOÑA FANNY LILIA MARTINEZ, DNI N° 1.110.439 (Expte. N° D-29.727/19).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mf: Dra. Paula Liliana Zamar- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 26 de Agosto de 2019.-

11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18622 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 2 Secretaría N° 4. Expediente: C-138419/19, caratulado "Sucesorio Ab Intestato ARANIBAR, MILAGRO".- Se cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. ARANIBAR, MILAGRO DNI N° 0661696.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Elisa Marcet.- San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto del Año 2019.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 18683 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-025111/18 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don RICARDO RAMON OJEDA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don RICARDO RAMON OJEDA DNI N° 182.717.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 09 de Octubre de 2018.-

13/16/18 SEPT. LIQ. N° 18576 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don DIONICIO TEJERINA, a cuyo fin, publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días, emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Secretaria-Dr. Juan José Bravo.- San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2019.-

13 SEPT. LIQ. N° 18525 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-141.482/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOLAY, GERARDO FLORENTINO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante GERARDO FLORENTINO TOLAY D.N.I. N° 4.644.704 por el término de treinta días (30) hábiles, a partir de la última publicación.- Publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial, y tres veces en cinco días en Diario local.- Dra. Marisa Rondon Juez Ante Mi Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2019.-

13 SEPT. LIQ. N° 18607 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. C-104495/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARRIONUEVO JULIO CESAR a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por en día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada- Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2018.-

13 SEPT. LIQ. N° 18656 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Sec. N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-141046/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de GUILLERMO TERESA cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de la Sra. GUILLERMO TERESA DNI N° 3.620.164.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres (3) veces en un Diario local en el término de cinco días.- Secretaria: Dra. Gabriela E. Montiel-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2019.-

13 SEPT. LIQ. N° 18688 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-126.989/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALVAREZ, PEDRO JUAN-ROBLES, SOFIA FLORINDA" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALVAREZ, PEDRO JUAN DNI N° 6.993.791 y de ROBLES, SOFIA FLORINDA L.C. N° 0.958.324.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en el término de cinco días en un diario local.- Dra. Adela Fernanda Salaveron- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2019.-

13 SEPT. LIQ. N° 18256 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. C-134748/19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORDAN, MARIA CLARA, D.N.I. F 3.113.351 Y JORDAN, ELIDA EUDOSIA, D.N.I. F 1.003.092, cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Empezándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dr. Diego Puca- Juez- Secretaria Dra. Silvana Tejerina.- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2019.-

13 SEPT. LIQ. N° 18612 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-136676/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARMELA LICINIO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. CARMELA LICINIO Declárase Abierto el presente juicio Sucesorio Ab-Intestato de la Sra. CARMELA LICINIO D.N.I. N° 93.493.734.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firma Habilitada: Dra. María Eugenia Jorge.- San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2019.-

13 SEPT. LIQ. N° 18704 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. C-132631/19, caratulado: "Sucesoria Ab-Intestato: MAMANÍ PETRONA" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SCARAFIA, ZULEMA MATILDE DNI: 6.324.450.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2019.-

13 SEPT. LIQ. N° 18416 \$205,00.-

